BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 20
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.036

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES

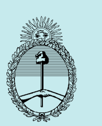

ADUANAS

Ley 26.170

Créase una Aduana con asiento en la ciudad de Caleta Olivia provincia de Santa Cruz.

Sancionada: Noviembre 15 de 2006
Promulgada: Noviembre 17 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase una Aduana con asiento en la ciudad de Caleta Olivia provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 2º — Facúltase a la AFIP para fijar o modificar la competencia territorial de las aduanas, teniendo en consideración entre otras razones, la racionalización o eficiencia del servicio o de tráfico internacional.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.170 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto Nº 1677/2006

Bs. As., 17/11/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.170 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

DECRETOS

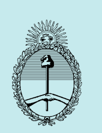

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1672/2006

Designaciones de carácter transitorio, en la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el expediente Nº 5546/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita las designaciones de la Doctora Da Beatriz Elsa RODRIGUEZ y de Da. Nayla GASSEUY, en la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2006, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRE-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes, en número limitado, algunos cargos financiados, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación de la Doctora Da. Beatriz Elsa RODRIGUEZ y de la señora Da. Nayla GASSEUY, ambas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 11 de la Ley mencionada en el considerando precedente se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las agentes propuestas han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede designarlas con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que las agentes de que se trata, han dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 1º de julio de 2006, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A – Grado 0, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Da. Beatriz Elsa RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.627.092) quien desempeñará funciones de Asesora en Programas Sociales y de Gestión Institucional en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la Subsecretaría mencionada y en un cargo Nivel C Grado 0, a Da. Nayla GASSEUY (D.N.I. Nº 31.288.076), para desempeñar funciones como Analista Administrativa, en el ámbito de la Dirección Nacional mencionada precedentemente. Las designaciones de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995). y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.078.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de julio de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas especificas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1673/2006

Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del mencionado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0004533/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se le asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Nivel E Grado 0 de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Gimena Roxana VELAZQUEZ (DNI Nº 31.377.034), a partir de la aprobación de la presente medida y hasta el 31 de diciembre de 2006, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1674/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de las Islas Fiji.

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Decreto Nº 758 de fecha 4 de julio de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en AUSTRALIA, al señor D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE LAS ISLAS FIJI concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LAS ISLAS FIJI, al señor D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO (M.I. Nº 10.220.188), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en AUSTRALIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1675/2006

Promuévese a Oficiales de la reserva no proveniente del cuadro permanente fuera de servicio.

Bs. As., 16/11/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades de movilización de la Fuerza Ejército requieren la actualización de las jerarquías del personal de la reserva no proveniente del cuadro permanente fuera de servicio en función de su experiencia, idoneidad, conocimientos profesionales y generales que adquieren sus integrantes a través del tiempo.

Que los antecedentes reunidos por las distintas autoridades e instituciones en las áreas de actividades de los Oficiales de reserva certifican la eficiente colaboración y su plena identificación con los principios que animan el accionar del EJERCITO ARGENTINO.

Que los antecedentes documentados por las autoridades militares avalan la capacitación profesional específica que poseen los Oficiales de la reserva no proveniente del cuadro permanente fuera de servicio.

Que los causantes satisfacen las exigencias establecidas en el artículo 307 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), tomo II “Reclutamiento y Ascensos” (PE-00-02-II), modificado por Decreto Nº 1622 del 7 de diciembre de 2001, y demuestran un profundo espíritu patriótico y vocación de servicio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), y sus modificatorias y en mérito de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2005, a los Oficiales de la reserva no proveniente del cuadro permanente fuera de servicio en las Armas que se mencionan en el anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO I

LISTA DEL PERSONAL DE OFICIALES DE LA RESERVA NO PROVENIENTE DEL CUADRO PERMANENTE FUERA DE SERVICIO QUE SE PROMUEVE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR

CUERPO COMANDO - ARMAS

A CAPITAN

Tte 1ro I	Maximiliano SCHLEZ	C/1971	DNI 22.500.918
Tte 1ro A	Juan Carlos OZARAN	C/1965	DNI 17.885.698
Tte 1ro I	Flavio Fabián SEIJO	C/1963	DNI 16.607.679

A TENIENTE PRIMERO

Tte I	Gastón Walter VIEYRA	C/1972	DNI 22.667.459
Tte I	Raúl Rodrigo Angel RODRIGUEZ OCHANDIANO	C/1971	DNI 22.533.456
Tte I	Leandro Martín POSE	C/1977	DNI 26.326.850
Tte I	Luis Pablo PETINARI	C/1971	DNI 22.595.132
Tte I	Federico Martín GARRO	C/1976	DNI 24.779.951

A TENIENTE

Subt Com	Matías Fernando SANCHEZ	C/1981	DNI 28.917.588
Subt Com	Claudio Fernando SANCHEZ	C/1981	DNI 28.917.589

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1676/2006

Designación en el Gabinete de la mencionada Secretaría del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.174.316/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, las Decisiones Administrativas Nros. 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias y 1 del 19 de enero de 2006,

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los Señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la Planilla Anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir UN (1) cargo de Auxiliar de Gabinete de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/06 estableció la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.078.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1 de Junio de 2006, en el Gabinete de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en un cargo de Auxiliar de Gabinete, con la cantidad de UNIDADES RETRIBUTIVAS SEISCIENTAS (U.R. 600) mensuales a la Señorita Doña Mariela Andrea GOMEZ (M.I. Nº 27.309.621).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES

Ministerio de Salud

CIENCIAS MEDICAS

Resolución 1789/2006

Autorízase el envío y la recepción hacia y desde el exterior del país de determinados materiales biológicos, con fines diagnósticos, investigativos, con propósitos de participación en Programas de Control de Calidad Externos y vigilancia epidemiológica realizada por instituciones con responsabilidad en políticas de prevención y control de enfermedades.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-9271/01-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Intercambio científico internacional entre las instituciones de salud hace necesario el envío de materiales biológicos desde y hacia nuestro país en relación a diferentes disciplinas como son: diagnósticos, cuando no puedan ser resueltos en la República Argentina; investigativos; con propósitos de participación en Programas de Control de Calidad Externos y vigilancia epidemiológica realizada por instituciones con responsabilidad en políticas de prevención y control de enfermedades.

Que los continuos avances tecnológicos y científicos en el campo del diagnóstico bioquímico clínico, así como las infinitas posibilidades que se abren a partir de las terapias génicas y de la biología molecular, ponen de relieve la necesidad de implementar medidas que permitan dar solución a las múltiples solicitudes presentadas por laboratorios de instituciones públicas y no públicas de nuestro país, para recibir y/o enviar material biológico con fines diagnósticos desde y hacia el exterior del país, cuando no puedan ser resueltos en la República Argentina.

Que el fenómeno de globalización mundial, que incluye a las ciencias médicas, amplía el campo geográfico de atención de salud.

Que para completar proyectos de investigación puede ser necesario el ingreso y/o el egreso de materiales biológicos, tanto de origen humano como animal, con el propósito de estudiar los mecanismos de acción de hormonas, metabolitos, enzimas, etc.

Que el control de calidad es una herramienta indispensable de los laboratorios de Análisis Clínicos que les permite mejorar la calidad de sus prestaciones, a través del estudio de las diferentes condiciones operativas para un análisis determinado, la comparación del desempeño de un laboratorio con el resto de los participantes de un Programa de Control de Calidad del país e internacionales reconocidos y de cada uno de ellos con estándares de calidad predefinidos.

Que diferentes instituciones realizan vigilancia epidemiológica con responsabilidad en

políticas de prevención y control de enfermedades las que requieren del ingreso y egreso al país de cepas de distintos microorganismos, algunos de ellos productores de enfermedades de notificación obligatoria.

Que en el marco de realización de Congresos u otras actividades científicas puede ser necesario el ingreso y/o egreso de materiales biológicos para su exposición durante el evento.

Que las consideraciones expuestas imponen complementar las previsiones del Artículo 33 de la Reglamentación de la Ley Nº 17.132 aprobada por el Decreto Nº 6216 del 30 de agosto de 1967.

Que desde el punto de vista normativo el Artículo 2º del Decreto Nº 6216/67 y el Artículo 2º del Decreto Nº 375/89 facultan a este Ministerio para dictar normas complementarias y/o aclaratorias que sean requeridas durante la aplicación de las disposiciones que por aquellos medios se ponían en vigencia y respecto de las cuales es la autoridad de aplicación.

Que es atribución primigenia del MINISTERIO DE SALUD la regulación de las Políticas Sanitarias que deban implementarse.

Que se cuenta con la conformidad de la DIRECCION de REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el envío y la recepción hacia y desde el exterior del país de los distintos materiales biológicos definidos y que cumplimenten con los requisitos y normativas detallados en los ANEXOS I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 2º — Autorízase a Instituciones de Salud, públicas y no públicas, habilitadas y registradas según el artículo 6º de la presente, el envío hacia el exterior del país de los materiales biológicos detallados en el ANEXO I, para los siguientes fines: diagnósticos, cuando no puedan ser resueltos en la República Argentina; investigativos; con propósitos de participación en Programas de Control de Calidad Externos y vigilancia epidemiológica realizada por instituciones con responsabilidad en políticas de prevención y control de enfermedades.

Art. 3º — Autorízase a Instituciones públicas y no públicas, habilitadas y registradas según el artículo 6º, la recepción de los materiales biológicos definidos y que cumplimenten con los requisitos y normativas detallados en los ANEXOS I, II y III que forman parte de la presente, para los fines enunciados en el artículo 2º.

Art. 4º — Establécese que quedan exceptuadas de la presente resolución las muestras que se hallan comprendidas en:

a) Resoluciones INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) Nº 139/94 y Nº 120/97 (referentes a las normas de procedimientos y autorización para el ingreso y egreso al país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos en el marco y dentro de la Ley 24.193 de trasplante); y la Nº 116/04 (relacionada con los procesos de búsqueda de donantes no emparentados para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas (provenientes de médula ósea, sangre periférica o del cordón umbilical);

b) Disposición ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) Nº 5330/97 (referente a ensayos clínicos farmacológicos en humanos) y Disposición Nº 969/97 (referente a las Investigaciones en tecnología médica);

c) Ley Nacional de Sangre Nº 22.990 y su Decreto reglamentario 1338/04;

d) Resolución Nº 319/04 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) que aprueba las normas de habilitación de Bancos de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) provenientes de la sangre de cordón umbilical y de la placenta, con fines de trasplante. Colecta, procesado, estudios, almacenamiento y envío.

e) Y todo otro material biológico que se encontrase contemplado en otras normativas vigentes.

Art. 5º — Facúltase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION a verificar el estricto cumplimiento de dichas normas y a emitir las autorizaciones pertinentes, en cada caso en particular.

Art. 6º — Créase en el ámbito de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, un Registro a fin de:

1. Llevar una nómina de las Instituciones de Salud públicas y no públicas autorizadas a los efectos de esta resolución.

2. Centralizar los datos sobre envío y recepción de muestras desde o hacia el exterior, que hayan sido remitidas o recibidas.

3. Detallar las finalidades descriptas en los Artículos 2º y 3º.

Art. 7º — Créase en el ámbito de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, un registro de inscripción voluntaria de prestaciones especializadas que realicen Instituciones de Salud públicas y no públicas habilitadas. Las mismas serán fiscalizadas por el MINISTERIO DE SALUD en forma directa, por la autoridad sanitaria jurisdiccional o por quien éste designe a fin de corroborar la existencia de las condiciones necesarias para la realización de las prestaciones cuyo registro se propone.

Art. 8º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, una COMISION ASESORA PERMANENTE, a los fines de evaluar, analizar, proponer medidas tendientes a la actualización de la presente normativa y a asesorar en el cumplimiento de la misma. La Comisión podrá ser convocada por medio fehaciente toda vez que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION lo crea conveniente o a solicitud de cualquiera de sus miembros, los cuales serán "ad honorem". Además, podrán participar de la misma profesionales que representen a instituciones de probada y reconocida experiencia en el tema a tratar. Dicha Comisión estará integrada por UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION que actuará como coordinador, UN (1) representante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD, UN (1) representante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS), UN (1) representante por el BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS, UN (1) representante por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), UN (1) representante por el CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), UN (1) representante de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), UN (1) representante de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (APE), UN (1) representante de la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.), UN (1) representante de la FUNDACION BIOQUIMICA ARGENTINA, UN (1) representante del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, UN (1) representante de la FEDERACION BIOQUIMICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES., UN (1) representante de la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, UN (1) representante de la CONFEDERACION UNIFICADA DE BIOQUIMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.U.B.R.A.), UN (1) representante de la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.O.M.R.A), UN (1) representante de la ASOCIACION ARGENTINA DE HEMOTERAPIA E INMUNOHEMATOLOGIA, UN (1) representante de la ASOCIACION ARGENTINA DE MICROBIOLOGIA, UN (1) representante de la SOCIEDAD ARGENTINA DE HEMATOLOGIA, UN (1) representante del PLAN NACIONAL DE SANGRE.

Art. 9º — Deróganse las Resoluciones Ministeriales Nº 54 del 30 de enero de 1998, Nº 481 del 15 de julio de 1999 y Nº 732 del 4 de julio de 2001.

Art. 10. — Las Instituciones de Salud, públicas y no públicas que actualmente remiten muestras de material biológico al exterior o las reciben para los fines detallados en el Artículo 2º deberán actualizar sus datos a efectos de dar cumplimiento a lo expuesto en el Artículo 6º en el término de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial. Pasado dicho plazo, los datos que sufran alguna modificación también deberán actualizarse periódicamente.

Art. 11. — Comuníquese por intermedio de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la DIRECCION DE ADUANAS y a todas las Instituciones pertinentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

1) DEFINICION: se consideran materiales biológicos a los fines de esta Resolución a cualquier material de origen humano —y/o de otras especies vinculadas éstas a la salud humana— nativo o modificado, como excreciones, secreciones, líneas celulares, tejidos, líquidos tisulares y aislamientos de microorganismos, aunque no de manera excluyente que fueren recibidos o enviados desde o hacia el exterior del país con algunas de las finalidades previstas en los Artículos 2º y 3º de la presente Resolución.

Quedan excluidos de la definición del párrafo anterior en tanto se encuentren contemplados en otras Normativas vigentes los siguientes materiales:

a) Los órganos, materiales anatómicos y/o tejidos para trasplantes.

b) La sangre, sus componentes y hemoderivados de uso terapéutico alcanzados por la Ley 22990 y su Decreto Reglamentario 1338/04.

La enumeración del presente párrafo no es taxativa, debiendo considerarse también excluidos otros materiales biológicos, en tanto los mismos se encontrasen contemplados en otras normativas vigentes.

2) REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y NO PUBLICAS

NO PUBLICAS:

2.1) El solicitante deberá presentar una nota dirigida al MINISTERIO DE SALUD en carácter de Declaración Jurada, en la Mesa de Entradas y Notificaciones, de este Ministerio. En la misma solicitará quedar registrado y autorizado por este MINISTERIO DE SALUD para la recepción/envío de material biológico en el marco de la presente resolución.

2.2) Copia autenticada de la documentación que acredita la existencia de la persona Jurídica a la que pertenece quien solicita autorización.

2.3) Copia autenticada de la habilitación del establecimiento otorgada por la autoridad competente jurisdiccional.

2.4) Copia autenticada de la Disposición o Resolución que apruebe la designación del Director Técnico de la Institución.

2.5) Copia autenticada de la documentación que acredite el mandato o representación legal de la Institución.

2.6) Autenticación y/o certificación de firmas del o de los solicitantes del registro de la institución ante este Ministerio.

PUBLICAS:

2.7) Nota del director dirigida al MINISTERIO DE SALUD en carácter de Declaración Jurada, en la cual solicitará quedar registrado y autorizado por este MINISTERIO DE SALUD para la recepción/envío de material biológico en el marco de la presente resolución.

2.8) Copia Fiel del nombramiento del Director Médico y/o asociados.

2.9) Copia Fiel del nombramiento del Director Técnico del laboratorio y/o Jefe de Servicio.

2.10) Certificación bancaria, por escribano, policial o judicial de las firmas del director médico y/o asociados.

2.11) En ambos casos la institución y el Director Técnico y/o Médico asumirán la responsabilidad establecida en los artículos 40 de la Ley 17.132 y 72 de la Ley 22.990 y por los daños y perjuicios que causare el envío y transporte de muestras de material biológico.

3) REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE ENVIO DE MATERIAL BIOLOGICO

3.1) Podrán solicitar autorización para el envío al exterior de muestras de material biológico con los fines enunciados en el artículo 2º, las Instituciones de Salud públicas y no públicas autorizadas a ese efecto.

Dicha solicitud deberá ser efectuada por:

3.1.1) Médicos actuantes como Jefes o Directores de Servicios o Plantas de Producción.

3.1.2) Bioquímicos actuantes como Directores Técnicos de Laboratorios de Análisis Clínicos o Plantas de Hemoderivados.

3.1.3) Profesionales habilitados como Directores Técnicos de Laboratorios Experimentales.

3.1.4) Profesionales a cargo de programas de control de calidad de laboratorios.

3.1.5) Biólogos y/o químicos que acrediten su condición de investigadores.

3.1.6) Profesionales que actuando en cada caso específico se encuadren dentro del marco regulatorio de la presente Resolución.

3.1.7) Médicos patólogos.

3.2) El solicitante del envío deberá presentar una nota dirigida al MINISTERIO DE SALUD en carácter de Declaración Jurada, en la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras de este Ministerio, pudiendo adelantar la documentación por fax al 4379-9123.

En la misma deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

3.2.1. Tipo de material biológico y estudio a realizar

3.2.2. Motivo del envío

3.2.3. Número de muestras a remitir (cantidad de cada una de ellas)

3.2.4. Destino del envío

3.2.5. Indicar medio de transporte

3.2.6. Empresa responsable del mismo

3.2.7 Hacer referencia al Nº de expediente y Nº de nota y/o disposición por los cuales el MINISTERIO DE SALUD autorizó a la institución del país para el envío/recepción de material biológico.

3.3) Las solicitudes presentadas deberán estar firmadas y/o avaladas mediante la firma del profesional que obra en el expediente por el cual se registró la institución en el MINISTERIO DE SALUD según el artículo 6º. En caso de una Institución Pública, el que firma o avala será el Director de la misma. En ambos casos deberá contar con la aclaración de la firma y/o sello y el Nº de documento de identidad.

3.4) Copia Autenticada del convenio y/o documento que avale la vinculación con la institución extranjera a donde se envían las muestras. Dicha documentación deberá presentarse traducida por Traductor Oficial. Podrá ser en formato postal electrónica en aquellos casos considerados por el organismo asesor, impreso y firmado por quien realiza el pedido de envío.

3.5) REQUISITOS PARTICULARES

3.5.1) Estudios de diagnóstico

Consentimiento informado del paciente o tutor en caso de menor o insano, el cual deberá conte-

ner los puntos mínimos que se detallan en el anexo IV.

3.5.2) Estudios de investigación

Certificado extendido por un Comité de Etica reconocido de nuestro país, que apruebe el Protocolo de investigación y el modelo de consentimiento informado.

Resumen del Protocolo de investigación firmado por el investigador, en idioma español.

Listado de los participantes del estudio con nombre y apellido y DNI o codificación internacional, cantidad de muestras por participante e información del lugar en donde quedarán archivados los consentimientos firmados.

En caso de cepas: detalle de las mismas y documentación que acredite que la institución extranjera las va a recibir.

3.5.3) En caso de tratarse de Programas de Control de Calidad se deberá presentar el documento que avale la participación de la Institución en el mismo y en la nota de pedido se deberá informar para que tipo de estudio es el control

4) REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE RECEPCION

4.1) El solicitante deberá presentar una nota dirigida al MINISTERIO DE SALUD en carácter de Declaración Jurada, en la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, de este Ministerio, pudiendo adelantar la documentación por fax al 4379-9123.

Dicha solicitud deberá ser efectuada por los profesionales enunciados en el punto 3.1)

En la misma deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

4.1.1. Tipo de material biológico y estudio a realizar

4.1.2. Motivo de la recepción

4.1.3. Número de muestras a recibir (cantidad de cada una de ellas)

4.1.4. Procedencia del material biológico

4.1.5. Indicar medio de transporte

4.1.6. Empresa responsable del mismo

4.1.7 Hacer referencia al Nº de expediente y Nº de nota y/o disposición por los cuales el MINISTERIO DE SALUD autorizó a la institución para el envío/recepción de material biológico.

4.2) Se respetarán las restricciones vinculadas a la vigilancia epidemiológica y seguridad de fronteras en la recepción de muestras de material biológico desde el exterior del país

4.3) Podrán recibir muestras de material biológico a los fines de esta resolución desde el exterior del país, todas las Instituciones que se encuentren debidamente habilitadas y acreditadas para la realización de los estudios que se soliciten.

4.4) Copia Autenticada del convenio y/o documento que avale la vinculación con la institución extranjera de donde se reciben las muestras. Dicha documentación deberá presentarse traducida por Traductor Oficial. Podrá ser en formato postal electrónica en aquellos casos considerados por el organismo asesor, impreso y firmado por quien realiza el pedido de recepción.

4.5) REQUISITOS PARTICULARES

4.5.1) En caso de tratarse de programas de control de calidad se deberá presentar el documento que avale la participación de la Institución en el mismo y en la nota de pedido se deberá informar para que tipo de estudio es el control.

ANEXO II

NORMAS DE TRANSPORTE Y ACONDICIONAMIENTO GENERAL DE MATERIAL BIOLOGICO A LOS FINES DE LA PRESENTE RESOLUCION

TRANSPORTE DE MUESTRAS

OBJETIVO

Establecer los procedimientos para el transporte de material biológico con fines diagnósticos para su ingreso o egreso desde o hacia el exterior del país.

Preservar la integridad de la misma, contemplando los diferentes factores que puedan afectarla, poniendo en riesgo la certeza de los resultados.

Garantizar, simultáneamente, el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que deben acompañar el traslado de este tipo de material.

Por ejemplo: no deben transportarse muestras de material biológico en la cabina donde viajan pasajeros.

TRANSPORTE POR CARRETERA Y POR VIA AEREA

Se deberá ajustar a:

La Ley 24.449 (Tránsito y Seguridad Vial), su Decreto Reglamentario 779/95, su Anexo S (Reglamento general para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera);

Resolución 195/97 de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte y al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera;

A la Resolución Nº 145 de fecha 25 de marzo de 2003 del MINISTERIO DE SALUD, "Reglamento Técnico del MERCOSUR para transporte en el MERCOSUR de Sustancias Infecciosas y Muestras para Diagnóstico" que establece responsabilidades para el remitente, el destinatario y la empresa de transporte y

Para el transporte aéreo se deberá cumplimentar la Reglamentación IATA vigente.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS RESULTANTES

Los residuos biopatogénicos del material biológico ingresado al país, luego de su utilización y procesamiento deberán ser eliminados de acuerdo a las Normas vigentes en la jurisdicción. El receptor deberá asegurar lo antedicho haciéndose responsable de su ejecución.

ANEXO III

MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO

Fundamentación para su presentación y modelo de redacción

Al enfermo le asiste el derecho de estar informado acerca de su enfermedad, diagnóstico, propuesta terapéutica, riesgos y probabilidad de resultados adversos, para poder tomar una decisión afirmativa o negativa respecto de los procedimientos propuestos.

El consentimiento informado es obligatorio, según el presente o de corresponder el aprobado por el Comité de Etica en caso de investigación, el cual deberá contener los puntos mínimos detallados a continuación. El lenguaje utilizado debe ser el adecuado para garantizar al otorgante la debida comprensión de los aspectos del procedimiento.

Se debe insistir en que no basta como información que el paciente lea el consentimiento.

Es el profesional que indica la realización del estudio quien debe explicar convenientemente al paciente y familiares sobre los diferentes tópicos arriba indicados.

Es de importancia tener en cuenta que este documento libera al profesional médico de responsabilidad por consecuencias previsibles, pero no por negligencia, imprudencia o inobservancia de sus deberes y obligaciones.

Esta información debe respetar criterios de privacidad y dignidad y cumplir con los requisitos y finalidad de la norma.

Debe entregarse una copia al paciente.

Contenidos mínimos que deberá incluir el Consentimiento Informado:

1) Nombre y apellido del paciente:

2) Nombre y apellidos de padre y/o tutor que autoriza el envío:

3) Nombre y apellido del médico que informa:

4) Explicar la naturaleza de la enfermedad y su evolución natural: he sido informado por el Dr/a. .... acerca de la conveniencia de realizar un estudio en el exterior del país, para lo que se requiere la obtención de .... mediante un procedimiento del cual he comprendido los riesgos y molestias que podría producirme.

5) Nombre del procedimiento a realizar, especificando en qué consiste y cómo se llevará a cabo ....
....
....
....

6) Explicar los beneficios, inconvenientes y limitaciones que razonablemente se pueden esperar de la prueba para la cual se solicita el envío de .... al exterior del país: Estoy de acuerdo en que se efectúe en el exterior del país el estudio referido en el punto 3, los que me han sido explicados permitiendo la obtención de mi persona de la muestra necesaria, la cual no podrá ser utilizada para otro fin.

7) Satisfacción del paciente por la información recibida y evacuación de sus dudas: El Dr./a .... ha respondido a mis preguntas y aclarado las dudas que he planteado. Se me han explicado los eventuales beneficios, inconvenientes y limitaciones del estudio a realizar.

8) Confidencialidad de los resultados: en relación con los resultados del estudio se me asegura que serán realizados en forma confidencial y se me comunicarán personalmente los resultados por el Dr./a .... en caso de que o lo solicite. Asimismo se me indica que estos resultados no serán comunicados a otros miembros de mi familia o a terceras partes sin mi consentimiento expreso por escrito con mi firma en señal de conformidad.

9) Fecha y firma con aclaración manuscrita y/o sello del médico y manuscrita del paciente, con más una impresión digital (pulgar derecho o aclaración de dedo y mano de no contar con este) del paciente en signo de conformidad. También deberá ser firmado por un testigo vinculado o no con el paciente.

NOTA: Las conclusiones desarrolladas supra no obstan a la pertinencia de incorporar conceptos de representación

Fecha:...../...../.....

Fima aclaración paciente: ....

Firma y aclaración de padre,
madre y/o tutor: ....

Firma y aclaración de testigo: ....

Firma y sello de médico: ....

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 884/2006

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2006 de Dioxitek Sociedad Anónima, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº K.5745-1/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2006 formulado por DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2006 de DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II que integran la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 62.432.884) los Ingresos de Operación y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 87.127.548) los Gastos de Operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 24.694.664), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS ($ 63.031.302) los Ingresos Corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS ($ 89.283.066) los Gastos Corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 26.251.764), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II que integran la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 812.260) los Ingresos de Capital y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NUEVE ($ 2.733.009) los Gastos de Capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente medida, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE ($ 28.172.513), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2006

EMPRESA: DIOXITEK S.A.

PLAN DE ACCION

OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual:

La empresa se halla abocada a las tareas destinadas a la reactivación del Complejo Minero ubicado en la localidad de San Rafael, en la Provincia de MENDOZA, perteneciente a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para lo cual se presentó la Evaluación de Impacto Ambiental.

Están finalizando las negociaciones que aseguran la provisión de CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO TONELADAS (455 tns.) de uranio para las Centrales Nucleares Atucha I y Embalse y de CIEN TONELADAS (100 tns.) de uranio para la puesta en funcionamiento de la Central Nuclear Atucha II.

Se continúa con la producción de fuentes selladas de cobalto 60, cumpliendo con el contrato que une a DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA con REVISS del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE hasta el año 2015, y aumentando la producción con material proveniente de la FEDERACION DE RUSIA.

Rentabilidad y resultados:

Son los previstos en el Plan de Acción y cuya proyección económico-financiera acompañan a la presente medida.

Producción:

El Plan de Producción prevé la fabricación de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 tns.) de uranio natural destinados a la venta y la constitución del inventario.

La producción de fuentes selladas de cobalto 60 se estima en TRES MILLONES (3.000.000) de Curies destinados en su mayoría al mercado externo.

Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:

Nos hallamos actualmente ajustando los últimos detalles para la firma del contrato que nos une comercialmente con NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A., quien es responsable por la operación de las Centrales Nucleares descriptas anteriormente, hasta el año 2008.

Con relación a la comercialización de cobalto 60, se realizó la apertura al mercado chino, siendo probable la extensión a otros mercados internacionales.

Inversión:

Se están realizando las inversiones cuyo objeto es reiniciar la explotación minera en el yacimiento de Sierra Pintada, ubicado en la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA.

Endeudamiento:

Se estima que no se tendrá la necesidad de recurrir a financiamiento externo alguno, excepto en el caso en que, se decida ampliar la inversión en la explotación minera descripta anteriormente, cuya financiación alcanzaría a PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Recursos Humanos:

En la producción de uranio no se prevén modificaciones hasta tanto se inicie la explotación de las minas y fabricación de concentrado en la Provincia de MENDOZA.

En la actividad de producción de fuentes selladas de cobalto 60 se realizó la transferencia del personal proveniente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

En la medida que se incremente la producción será necesaria la incorporación del personal adicional que el proceso requiera.

Otras:

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 19.542/2006

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 la vigencia de la Resolución Nº 2121/2006.

Bs. As., 17/11/2006

VISTO la Resolución Nº 2121 del 7 de marzo de 2006 de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y las sucesivas prórrogas concedidas,

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución citada en el visto se otorgó un plazo para que los Agentes del Seguro de Salud que poseyeran expedientes de los años 2004 y 2005 rechazados por falta de entrega de documentación, puedan presentar formal reconsideración, a efectos que se analice nuevamente la solicitud efectuada con los aportes de documentación que se presenten.

Que la misma norma concedió el mismo plazo para que las Obras Sociales puedan efectuar solicitudes de cobertura de los años 2004 y 2005 que no hayan sido posible presentarlas ante esta ADMINISTRACION por haber vencido el término establecido por normativa vigente.

Que las prórrogas concedidas han conseguido un importante beneficio para todos los Agentes del Seguro de Salud que se encontraban atrasados en sus presentaciones.

Que el resultado obtenido refleja la necesidad de ampliar el término establecido por la Resolución Nº 2121/06 y las sucesivas prórrogas concedidas, logrando, de esta manera, un auxilio efectivo para todas las Obras Sociales del Sistema.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 la vigencia de la Resolución Nº 2121/06 – APE.

Art. 2º — Las solicitudes deberán ser presentadas con carácter de reintegro.

Art. 3º — La prórroga concedida no lesiona la vigencia de la Resolución Nº 155/02 – APE, sus modificatorias y complementarias, la que se ratifica en todos sus términos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 785/2006

Desígnanse Delegados Liquidadores en la Federación Argentina de Obras Sociales.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº 110379/06 SSSalud-; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Expediente del Visto obra agregado el Oficio remitido por el Juzgado Nacional de la Seguridad Social Nº 7, Secretaría Nº 2, recaído en los autos caratulados “Federación Argentina de Obras Sociales c/Obra Social del Personal de Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro s/Cobro de Aportes y Contribuciones” mediante el cual se solicita la presencia de un liquidador de este Organismo para que intervenga en los actuados citados, atento encontrarse la Federación de Obras Sociales (FAOS) en etapa de liquidación según lo dispuesto por la Resolución Nº 223/04 S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 096/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — DESIGNASE a los Dres. Gustavo Rolando ROJAS (D.N.I. Nº 17.540.207) y María Graciela CULETTA (D.N.I. Nº 13.522.884) como Delegados Liquidadores en la FEDERACION ARGENTINA DE OBRAS SOCIALES.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 225/2006

Asígnase a Telecom Personal Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales en diversas Localidades del País.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº 8123/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales en diversas Localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ANDALGALA	3835	400hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	446ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	447ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	448ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	449ghij	10.000
CHIVILCOY	2346	570hij	1.000
CHIVILCOY	2346	571hij	1.000
CHIVILCOY	2346	572hij	1.000
CHIVILCOY	2346	573hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	438ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4802hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4803hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4804hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	308hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	309hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	310hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	311hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	312hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	313hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	314hij	1.000
LA RIOJA	3822	30ghij	10.000
LA RIOJA	3822	31ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	625hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	626hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	627hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	628hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	626ghij	10.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	6025hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	6026hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	6027hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	6028hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	6029hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	627ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	567ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	568ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	569ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	570ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	571ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	572ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	573ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	574ghij	10.000
MENDOZA	261	622ghij	10.000
MENDOZA	261	623ghij	10.000
MENDOZA	261	624ghij	10.000
MENDOZA	261	625ghij	10.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	567hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	568hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	569hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	660hij	1.000
NEUQUEN	299	5010hij	1.000
NEUQUEN	299	5011hij	1.000
NEUQUEN	299	5012hij	1.000
NEUQUEN	299	505ghij	10.000
NEUQUEN	299	506ghij	10.000
OLAVARRIA	2284	619hij	1.000
OLAVARRIA	2284	620hij	1.000
OLAVARRIA	2284	621hij	1.000
OLAVARRIA	2284	622hij	1.000
OLAVARRIA	2284	623hij	1.000
OLAVARRIA	2284	624hij	1.000
OLAVARRIA	2284	625hij	1.000
PERGAMINO	2477	691hij	1.000
PERGAMINO	2477	692hij	1.000
PERGAMINO	2477	693hij	1.000
PERGAMINO	2477	694hij	1.000
PERGAMINO	2477	695hij	1:000
PERGAMINO	2477	696hij	1.000
PERGAMINO	2477	697hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	61ghij	10.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	636hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	637hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	638hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	639hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	473hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	474hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	475hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	476hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	477hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	478hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	619hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	650hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	651hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	652hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	324hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	325hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	33ghij	10.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	404hij	1.000
SAN JUAN	264	462ghij	10.000
SAN JUAN	264	4639hij	10.000
SAN JUAN	264	464ghij	10.000
SAN JUAN	264	465ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	231hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	232hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	233hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	234hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	235hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	236hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	237hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	238hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	239hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	240hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	241hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	242hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	243hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	244hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	693hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	300hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	301hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	648hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	649hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	541ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	542ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	543ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	544ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV, MENDOZA)	2627	642hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	643hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	644hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	448hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	449hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	450hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	451hij	1.000
TANDIL	2293	675hij	1.000
TANDIL	2293	676hij	1.000
TANDIL	2293	677hij	1.000
TANDIL	2293	678hij	1.000
TANDIL	2293	68ghij	10.000
USHUAIA	2901	501hij	1.000
USHUAIA	2901	502hij	1.000
USHUAIA	2901	503hij	1.000
VIEDMA	2920	561hij	1.000
VIEDMA	2920	562hij	1.000
VIEDMA	2920	563hij	1.000
VIEDMA	2920	564hij	1.000
VIEDMA	2920	565hij	1.000
VIEDMA	2920	566hij	1.000
VIEDMA	2920	567hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	432hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	433hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	434hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	435hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	436hij	1.000
VILLA LA ANGOSTURA	2944	321hij	1.000
VILLA LA ANGOSTURA	2944	322hij	1.000
VILLA LA ANGOSTURA	2944	323hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 226/2006

Asígnanse a Telecom Personal Sociedad Anónima Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº 693/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por la Resolución Nº 502 de fecha 30 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) adicionales.

Que asimismo el Prestador ha manifestado el uso que dará a los CPSN solicitados e informó el grado de utilización actual de los CPSN ya asignados.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA

Se asignan TRES (3) bloques de TREINTA Y DOS (32) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
12480	12511
12512	12543
12608	12639

y CUATRO (4) bloques de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional cada uno, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
12576	12579
12580	12583
12584	12587
12588	12591

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 227/2006

Asígnase a Telecom Argentina Sociedad Anónima, numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad de Lima perteneciente a la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1028/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad de LIMA, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LIMA	3487	635hij	1000
LIMA	3487	636hij	1000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 228/2006

Asígnase a la Cooperativa Rural Eléctrica Bragado Limitada, numeración Geográfica para el Servicio de Telefonía Local en diversas Localidades pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº 8124/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 30 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA (CUPT Nº 30-56559839-9) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas Localidades pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA (CUIT Nº 30-56559839-9), ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del Prestador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo (822) y post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA (CUIT Nº 30-56559839-9) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA (CUIT Nº 30-56559839-9), la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA (CUIT Nº 30-56559839-9) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=213.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	435hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	436hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	437hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	476hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	477hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	478hij	1.000
ALBERTI	2346	547hij	1.000
ALBERTI	2346	548hij	1.000
ALBERTI	2346	549hij	1.000
BRAGADO	2342	473hij	1.000
BRAGADO	2342	474hij	1.000
BRAGADO	2342	475hij	1.000
BRAGADO	2342	476hij	1.000
BRAGADO	2342	477hij	1.000
BRAGADO	2342	478hij	1.000
BRAGADO	2342	479hij	1.000
CHACABUCO	2352	460hij	1.000
CHACABUCO	2352	461hij	1.000
CHACABUCO	2352	462hij	1.000
CHIVILCOY	2346	544hij	1.000
CHIVILCOY	2346	545hij	1.000
CHIVILCOY	2346	546hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	305hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	306hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	307hij	1.000

Anexo II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	213ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	213ghij	10.000

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 775/2006

Información adicional que deberán presentar los exportadores que hayan registrado declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz cosecha 2006/07. Cierre transitorio del registro de declaraciones juradas de ventas al exterior dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, con excepción del maíz pisingallo.

Bs. As., 17/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0452325/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 del 19 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa citada en el Visto, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un sistema de declaraciones juradas, con el objetivo de facilitar las exportaciones sin que se afecte el correcto abastecimiento interno.

Que el volumen de declaraciones juradas de ventas al exterior registrado hasta la fecha para maíz de la cosecha 2006/07, alcanza un nivel que excede en forma sustancial a los registros promedios efectuados en campañas anteriores para esta época del año.

Que la Ley Nº 25.784 modificó en su Artículo 2º el cálculo de pago del Impuesto a las Ganancias para las operaciones de exportación con cereales, oleaginosas, demás productos de la tierra, hidrocarburos y derivados, considerando el destinatario final de la mercadería.

Que dado el inusitado volumen de declaraciones juradas de venta al exterior de maíz cosecha 2006/07 efectuadas con anterioridad incluso al inicio de la siembra, resulta necesario solicitar información adicional a las firmas declarantes a fin de, entre otros objetivos, armonizar la tarea de contralor fiscal vinculada a las exportaciones del producto.

Que resulta conveniente mientras dure este proceso proceder al cierre transitorio del registro de declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 654 de fecha 19 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los exportadores que hayan registrado declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz cosecha 2006/07 a la fecha de la presente resolución, deberán acompañar dentro del plazo de QUINCE (15) días de su vigencia, copia de los contratos de venta correspondientes y toda otra información necesaria referente a tales declaraciones, dejándose establecido que la falta de cumplimiento de ello, creará la presunción que el incumplidor ha incurrido en ocultamiento o falseamiento de información, lo que será comunicado a los entes de contralor fiscal a los efectos de que se adopten las medidas que estimen corresponder.

Art. 2º — El detalle de los contratos señalados en el artículo precedente deberá ser presentado mediante nota suscripta por persona autorizada y con carácter de declaración jurada, conteniendo como mínimo: copia del contrato de venta, número de declaración jurada de venta al exterior correspondiente a la venta, país de destino de la exportación, nombre y domicilio de comprador, volumen de venta y precio FOB de venta, período de embarque comprometido y medio de transporte.

Art. 3º — La Dirección de Mercados Agroalimentarios dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, será la encargada de implementar las medidas adoptadas y deberá remitir el detalle de la información en forma tabulada a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION.

Art. 4º — Procédase al cierre temporario del registro de declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453 exceptuándose el maíz pisingallo.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a tener vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2153-AFIP

En la edición del 14 de noviembre de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se deslizó el siguiente error en el Sumario y en el encabezamiento de la norma:

DONDE DICE: .... Resolución General Nº 2141 y su complementaria.

DEBE DECIR: ... Resolución General Nº 2141 y su complementaria. Su modificación.

Subsecretaría de Industria

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Disposición 29/2006

Déjase sin efecto la Disposición Nº 1/2003, mediante la cual se autorizó a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial a suscribir un bono fiscal para los fabricantes locales de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/2001.

Bs. As., 17/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0434293/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen creado por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, establece la emisión de un bono fiscal a los fabricantes locales de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias.

Que mediante la Disposición Nº 1 de fecha 6 de febrero de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION se procedió a autorizar a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a suscribir dicho instrumento.

Que en la actualidad y como consecuencia de haber desaparecido las razones que motivaron el dictado de dicha disposición, se hace necesario dejar sin efecto la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución Nº 23 de fecha 16 de mayo de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 1 de fecha 6 de febrero de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Díaz Pérez.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 44/2006

Designación de Representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/11/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10469-398-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso Laura Susana BORACCHIA (Legajo Nº 30.166/78 – D.N.I. Nº 17.232.043), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 530.710

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 45/06 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
ÁLVAREZ KRAUS, Gustavo	Jefe (Int.) Agencia Ushuaia – Dir. Reg. Comodoro Rivadavia	
RODRÍGUEZ, Jorge Oscar	Jefe (Int.) Distrito Río Grande – Dir. Reg. Comodoro Rivadavia	
SCHANZENBACH, Mariana Luisa	Jefa (Int.) Dto. Río Gallegos – Direc. Reg. Comodoro Rivadavia	
MORACCI, Marisa Marcela	A/C Distrito Cañada de Gómez	

Nº 530.717

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 45/2006

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 10/11/2006

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 503/2006

Establécese el cierre para la captura de la especie vieira patagónica en determinadas Unidades de Manejo del Area de Pesca de los Sectores Norte y Sur.

Bs. As., 17/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0348282/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922 modificada por su similar Nº 25.470, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 20 de julio de 2006, 13 y 14, ambas de fecha 7 de septiembre de 2006, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 13 de fecha 7 de septiembre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se decide establecer la Captura Máxima Permisible de la especie vieira patagónica (Zigochlamys patagonica) entera y de talla comercial, correspondiente al Sector Norte, por el lapso de UN (1) año contado desde el 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2007 en el Area de Pesca correspondiente a las Unidades de Manejo 1.2 y 2.

Que asimismo, por la Resolución Nº 14 de fecha 7 de septiembre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se decide establecer la Captura Máxima Permisible de la citada especie, entera y de talla comercial, correspondiente al Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado desde el 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007, en el Area de Pesca correspondiente a las Unidades de Manejo 3; 6; 7; 8 y 9, las cuales se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución Nº 9 de fecha 20 de julio de 2006 dictada por dicho organismo.

Que las citadas resoluciones contemplan la evaluación de la biomasa para el año 2006 de la especie vieira patagónica (Zigochlamys patagonica), emitida a través de los Informes Técnicos Nros. 29 y 42 de fechas 18 de mayo de 2006 y 26 de junio de 2006, respectivamente, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante Memo DNCP Nº 110 de fecha 13 de septiembre de 2006, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informa que, de acuerdo a la información recibida a esa fecha, en las Unidades de Manejo 1.2; 7 y 8 se habrían efectuado capturas superiores a las establecidas para esas unidades por las mencionadas Resoluciones Nros. 13/06 y 14/06.

Que por los motivos expuestos y conforme la necesidad de conservar el recurso, resulta procedente el dictado de la presente medida, tendiente a establecer el cierre para la captura de la especie vieira patagónica (Zigochlamys patagonica) en las Unidades de Manejo descriptas precedentemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998, 748 de fecha 14 de julio de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de

2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el cierre para la captura de la especie vieira patagónica (Zigochlamys patagonica) en Unidad de Manejo 1.2. del Area de Pesca del Sector Norte, delimitada por la Resolución Nº 13 de fecha 7 de septiembre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2º — Establécese el cierre para la captura de la citada especie en las Unidades de Manejo 7 y 8 del Area de Pesca del Sector Sur, delimitadas por la Resolución Nº 9 de fecha 20 de julio de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 717/2006

Establécese la vigencia respecto de las previsiones contenidas en los apartados B), C) y D) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/2002, modificada por sus similares Nros. 1013/2006 y 1610/2006.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 1610/06, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del acto mencionado en el Visto fue modificado el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 del 27 de junio de 2002, en relación con el esquema de retribución de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, y de los con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, estos últimos tanto por los trámites relativos a esa maquinaria como para los trámites sobre bienes muebles no registrables.

Que por el artículo 3º de la citada Resolución se facultó a esta Dirección Nacional para que determine su entrada en vigencia.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1610/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Las previsiones contenidas en los apartados B), C) y D) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 del 27 de junio de 2002, modificado por sus similares M.J. y D.H. Nros. 1013 del 30 de junio de 2006 y 1610 del 9 de noviembre de 2006, resultarán de aplicación respecto de los aranceles percibidos a partir del 1º de noviembre de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 883/2006

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-251646-2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 de la citada Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CIE PRESENTA S.A. presentó una consulta en los términos de la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, referida al tratamiento aplicable en el Impuesto al Valor Agregado a los espectáculos de música argentina que realiza.

Que la Subdirección General Técnico Legal Impositiva de la Dirección General Impositiva de la mencionada Administración Federal ha dado respuesta a la empresa consultante mediante Nota Nº 229 de fecha 21 de febrero de 2006, señalando que, en virtud del artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, las exenciones provenientes de leyes genéricas vigentes al 9 de septiembre de 2004 prevalecen sobre las normas de la ley del tributo, con excepción de las concernientes a los hechos imponibles que expresamente prevé el primer párrafo de dicho artículo, razón por la cual los espectáculos musicales por los que se consulta se encuentran gravados, por no resultarles de aplicación la exención genérica establecida por la Ley Nº 19.787.

Que con fecha 13 de marzo de 2006 la firma CIE PRESENTA S.A. interpuso contra la aludida respuesta el recurso de apelación previsto por el cuarto párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que han tomado intervención las dependencias competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiendo arribado a la conclusión de que de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, no resulta de aplicación a dicho gravamen la exención genérica de impuestos establecida para el producido de espectáculos de música argentina por la Ley Nº 19.787

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase el recurso de apelación interpuesto por la firma CIE PRESENTA S.A. con fecha 13 de marzo de 2006, contra la respuesta emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 21 de febrero de 2006, a la consulta efectuada en los términos de la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 de la citada Administración Federal, en relación con la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los espectáculos de música argentina que realiza.

Art. 2º — Notifíquese a la firma CIE PRESENTA S.A. que el presente acto agota la instancia administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 20/11 Nº 530.330 v. 20/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.
Y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 4 de fecha 14 de noviembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 31.033 de fecha 15 de noviembre de 2006, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por las Resoluciones Conjuntas N° 866/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 1792/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 865/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 1.791/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de tratar los entendimientos alcanzados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA cuyos términos resultan contenidos en las CARTAS DE ENTENDIMIENTO suscriptas entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada UNIDAD y las referidas Empresas el 20 de octubre de 2006, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sita en la calle Juan C. Milberg N° 665, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, de la Provincia de BUENOS AIRES, el 21 de diciembre de 2006 a partir de las 9:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 29 de noviembre de 2006 y hasta el 18 de diciembre de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 29 de noviembre de 2006 y hasta el 18 de diciembre de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, Oficina 405, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A..", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dra. Valeria Esther ZAYAT

Secretario: Dr. Eduardo Héctor FALCON

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario LA NACION, en el diario CLARIN, en el diario LA VOZ DEL INTERIOR, de la Provincia de CORDOBA, en el diario LOS ANDES, de la Provincia de MENDOZA, en el diario DIARIO DE LA REPUBLICA, de la Provincia de SAN LUIS, en el diario EL LITORAL, de la Provincia de SANTA FE, en el diario DIARIO DE LA REPUBLICA DE CUYO, de la Provincia de SAN JUAN, en el diario EL TERRITORIO, de la Provincia de MISIONES, en el diario EL DIARIO, de la Provincia de ENTRE RIOS y en el diario EL LITORAL, de la Provincia de CORRIENTES.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 20/11 N° 530.469 v. 21/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 891/2006

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0166091/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y su agregado sin acumular Anexos I, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALBECA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 último párrafo de la Ley N° 24.764 y por el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto N° 1494 del 30 de diciembre de 1997, y la Resolución N° 1298 del 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la instalación de un tambo de QUINIENTAS SETENTA (570) vacas en ordeñe en un campo de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) hectáreas de superficie, con DOSCIENTAS (200) hectáreas dedicadas a la producción de alfalfa bajo riego, ubicado en la localidad de Fernández, Departamento Robles, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con una inversión total comprometida en PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 1.770.000), otorgándosele las franquicias dispuestas en los Artículos 2° —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11 incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Que el 25 de enero de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió a la firma el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en los términos de los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 325 del 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fundamento en que la empresa inversora había disminuido su actividad comercial, ALBECA SOCIEDAD ANONIMA solicitó a la jurisdicción provincial modificar el cronograma de inversiones original.

Que habiendo sido receptada dicha solicitud en forma afirmativa, la jurisdicción emitió un nuevo certificado con fecha 4 de enero de 2000 modificando el cronograma original, autorizando a captar inversiones por PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) hasta diciembre de 2000.

Que a través de la Resolución Interna N° 26 del 6 de febrero de 2002 de la SECRETARIA DE LA PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION, TRABAJO, CULTO Y PRODUCCION de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, se aprobó la modificación del

proyecto original solicitada trasladando la ejecución de la inversión al período 2001 al 2004, modificándose por consiguiente la fecha máxima para la puesta en marcha al año 2005.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hizo presumir que la empresa ha incurrido en el incumplimiento del cronograma de inversión original, acarreando con ello el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la norma particular.

Que del Informe de Inspección realizado por el Organismo Fiscal, surge el incumplimiento en la variable personal ocupado desde el inicio de la actividad, como así también que la empresa no ha efectivizado la puesta en marcha en término.

Que la beneficiaria carece de instalaciones vinculadas a la actividad tambera y por lo tanto que no estaría cumplimentando el objeto promocional.

Que en virtud de ello el Organismo Fiscal instrumentó el procedimiento para el decaimiento de beneficios de acuerdo a lo reglamentado en el Artículo 143 de la Ley N° 11.683, t.o. 1998 y modificatorias.

Que por consiguiente mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2003, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación sumarial a la empresa ALBECA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que encontrándose vencido el plazo que le fuera otorgado y al no haberse presentado la sumariada a efectuar su descargo, se la declaró rebelde en los términos del Artículo 23 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con relación a la prórroga del cronograma de inversiones que la jurisdicción aprobó mediante Resolución Interna N° 26/02 de la SECRETARIA DE LA PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION, TRABAJO, CULTO Y PRODUCCION de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con la consecuente solicitud de modificación de la fecha de puesta en marcha, se incide en el uso de diferimientos impositivos en ejercicios presupuestarios distintos a los que fue imputado el costo fiscal teórico original, como así también en el ingreso de los impuestos diferidos, todo fuera de los términos del cronograma original, trasgrediendo las leyes presupuestarias.

Que de una nueva inspección de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION surge que la beneficiaria inició inversiones en el año 2003 para desarrollar un proyecto no promocionado, utilizando el beneficio de diferimiento para un objeto que no es el aprobado en sus normas particulares.

Que asimismo el monto de diferimiento usufructuado por los inversionistas de la beneficiaria es superior al aprobado en sus normas particulares, PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS ($ 1.327.500), excediéndose en PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 1.591.872).

Que la beneficiaria incumplió en la obligación de personal ocupado en relación de dependencia, y respecto con la captación y aplicación efectiva de fondos en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 1232 del 30 de octubre de 1996, el Organismo Fiscalizador detectó irregularidades y contradicciones entre las registraciones y los comprobantes respaldatorios aportados, lo que hizo presumir que las facturas y los proveedores citados son apócrifos.

Que la empresa no presentó la documentación solicitada en diversas oportunidades por la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el monto de la inversión total comprometida, que asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($ 141.600.-) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto N° 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma ALBECA SOCIEDAD ANONIMA —Anexo II del Decreto N° 1494 del 30 de diciembre de 1997 y Resolución N° 1298 del 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 36 in fine, de la Ley N° 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3° — Impónese a la firma ALBECA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($ 141.600.-) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3° de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 7° — Notifíquese a la firma ALBECA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 20/11 N° 530.316 v. 20/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.446 DEL 13 NOV 2006

EXPEDIENTE N° 33.370 Modificación del estatuto social de ASEGURADORES DE CREDITOS DEL MERCOSUR S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital, la modificación del objeto social y la reforma de los artículos 3°, 4° y 17° del estatuto social de ASEGURADORES DE CREDITOS DEL MERCOSUR S.A., de conformidad con lo aprobado por Asambleas, de fechas 17 de febrero de 2006 y 26 de mayo de 2006.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/11 N° 530.343 v. 20/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.447 DEL 13 NOV 2006

EXPEDIENTE N° 46.912 – Presunto ejercicio anormal de la actividad aseguradora por parte de ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO..... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida adoptada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 20/11 N° 530.365 v. 20/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 141/2006

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0178672/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ATAR SEMILLAS HIBRIDAS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica ATARITA 31 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y/Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 13 de septiembre de 2005, según Acta N° 324, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución N° 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica ATARITA 50, solicitada por la empresa ATAR SEMILLAS HIBRIDAS S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/11 N° 53.634 v. 20/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 142/2006

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0098389/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ATAR SEMILLAS HIBRIDAS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica ATARITA 50 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta N° 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución N° 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica ATARITA 31, solicitada por la empresa ATAR SEMILLAS HIBRIDAS S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/11 N° 53.633 v. 20/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1833/2006

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente N° 4770/1993, del Registro de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la Resolución N° 277 de fecha 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 3426, de fecha 1 de julio de 1993, de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el Sr. ANTONIO TOMASSO (h), D.N.I N° 12.363.762, fue autorizado, con carácter precario, para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas receptoras del Servicio Fijo por Satélite.

Que la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificatoria de la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dispuso en su Artículo 5° las formalidades a seguir en casos de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos, estableciendo que cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, la Autoridad de Control debe intimar al Permisionario en forma fehaciente a fin de que cancele el importe adeudado dentro de los 15 de notificado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, la Resolución N° 277 de fecha 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA declaró la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas —entre otros— al Sr. ANTONIO TOMASSO (h) a través de la aludida Resolución N° 3426, de fecha 1 de julio de 1993, de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicha medida fue adoptada respecto de una gran cantidad de Permisionarios que se encontraban registrados en los asientos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, como morosos respecto de los derechos y aranceles radioeléctricos, los que fueron detallados en el Anexo I de la aludida Resolución N° 277 de fecha 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la referida resolución fue debidamente notificada al recurrente el día 16 de diciembre de 2002 y fue objeto de impugnación el día 10 de enero de 2003, mediante interposición del Recurso Jerárquico contemplado en el artículo 89 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el recurrente alegó que la Autorización cuya declaración de caducidad fue impugnada, había sido solicitada con anterioridad al dictado de la Resolución N° 2846 de fecha 4 de junio de 1993 de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que el artículo 2° de la Resolución mencionada dispuso que “las personas físicas o jurídica quedaran exentas de la obligación de solicitar la autorización para la instalación y operación de sistemas, equipos o instrumentos destinados exclusivamente a la recepción de señales de radio y televisión que se emitan a través de satélites de comunicaciones”.

Que en virtud de lo expuesto, sostiene el recurrente que la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones receptoras del Servicio Fijo Satelital por él utilizadas no estaría en la actualidad sujeta a autorización, como condición para su utilización y, por lo tanto, no podría resolverse su caducidad.

Que, entiende el recurrente que, como continuación lógica, la utilización de las frecuencias radioeléctricas a las que alude la Resolución N° 2846 de fecha 4 de junio de 1993 de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, no se encontraría sujeta al pago de aranceles y/o derecho radioeléctricos, de modo que tampoco tendría sustento la pretensión de llevar adelante acciones para alcanzar el pago de lo adeudado y de fiscalizar el efectivo cese de funcionamiento de las estaciones, para el caso en particular.

Que, sostiene finalmente el recurrente que, a la luz de lo manifestado, la resolución impugnada se encontraría viciada en su objeto por tratarse de una resolución fundada en una causa falsa o inexistente.

Que con fecha 26 de agosto de 2005 el recurrente amplía su presentación solicitando que sean reintegradas todas las sumas no prescriptas ilegítimamente percibidas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y, por tratarse de situaciones análogas, solicitó el recurrente que sea resuelta la cuestión del mismo modo en que fuera oportunamente resuelto el recurso respecto de Universal Video Cable Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante la Resolución N° 201 de fecha 23 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución N° 2394 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que analizados los elementos del expediente, surge con suficiente claridad que le asiste razón al Sr. ANTONIO TOMASSO (h) en el sentido que, en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 2846 de fecha 4 de junio de 1993 de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, se encontraría exento de obtener autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones receptoras del Servicio Fijo Satelital por él utilizadas.

Que, por consiguiente, al encontrarse exento el Permisionario de obtener las autorizaciones respectivas, mal podría resolverse caducidad de su autorización y/o exigir de su parte el pago de aranceles y/o derecho radioeléctricos.

Que en virtud de los argumentos expuestos en los párrafos precedentes, corresponde dejar sin efecto la caducidad declarada a través de la Resolución N° 277 de fecha 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto de la Autorización conferida al Sr. ANTONIO TOMASSO (h).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y por el Artículo 96 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hágase lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Señor ANTONIO TOMASSO (h), D.N.I N° 12.363.762, contra la Resolución N° 277 de fecha 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Remítase las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin de rectificar los datos y antecedentes que dieron lugar a la declaración de caducidad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 20/11 N° 530.379 v. 20/11/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1178/2006

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el expediente N° 20/2005 del Ministerio de Defensa, lo dispuesto por el Decreto N° 1407 de fecha 14 de octubre de 2004 y la Resolución MD N° 1170 de fecha 17 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la compra de TRES (3) RADARES 3D TRANSPORTABLES DE LARGO ALCANCE DE BANDA S DE ESTADO SOLIDO, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1407, de fecha 14 de octubre de 2004, que aprobó el SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AEROESPACIAL – 2004, imponiendo a la FUERZA AEREA ARGENTINA la vigilancia y control del espacio aéreo nacional.

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando anterior designó al Ministerio de Defensa como la autoridad de aplicación del mismo, facultándolo en tal calidad a aprobar mediante Resolución, las especificaciones técnicas-operativas a la que debería responder el SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AEROESPACIAL – 2004.

Que mediante el Artículo 6° del mencionado Decreto se instruyó, en los términos del Decreto N° 9390, de fecha 11 de octubre de 1963, para declarar "SECRETO MILITAR" a las especificaciones técnico-operativas que se considere necesario reservar.

Que el Ministro de Defensa mediante la Resolución 1170, del 17 de octubre de 2005, resolvió aprobar las especificaciones técnico-operativas para el sistema y equipamiento del RADAR 3D TRANSPORTABLE DE LARGO ALCANCE (R3DTLA), como así también declararlas como Secreto Militar en los términos del Decreto N° 9390/63.

Que a fin de adquirir la mejor tecnología disponible al mejor precio, resulta conveniente utilizar un procedimiento de selección amplio, que garantice la mayor concurrencia de oferentes, como es la Licitación Pública Internacional prevista en el Decreto 1023/01 en su Artículo 26, inciso b) apartado 2.

Que el aparente conflicto, entre la reserva de la información que impone el Secreto Militar y la amplia difusión que deriva del procedimiento indicado precedentemente, se resuelve empleando la modalidad de "Etapa Múltiple", previsto por el Decreto 1023/01 en su Artículo 26, inciso a) apartado 2.

Que en virtud de lo expuesto se ha elaborado un procedimiento especial, conjugándose los principios de transparencia y publicidad del llamado a Licitación Pública Internacional, por un lado y el carácter de Secreto Militar de las especificaciones técnico-operativas por el otro, conforme la Resolución 1170/05 del Ministerio de Defensa, lo cual ha sido plasmado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá el procedimiento de selección.

Que conforme a lo expuesto ut supra, únicamente los oferentes que acrediten en la PRIMERA ETAPA del procedimiento, poseer la capacidad técnica para fabricar el objeto licitado, como así también, la capacidad económico-financiera para realizar las importantes inversiones que demandará el contrato, podrán acceder a las especificaciones técnico-operativas declaradas como Secreto Militar en la SEGUNDA ETAPA.

Que en planilla Anexa al Artículo 12 de la ley N° 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, se autoriza a la Fuerza Aérea Argentina a realizar las contrataciones con el destino que nos ocupa en el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley N° 24.156, habiéndose tomado las pertinentes previsiones en el proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2007.

Que oportunamente, han tomado la intervención que respectivamente les compete, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la FUERZA AEREA ARGENTINA y las Direcciones Generales de Presupuesto y de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 215/99.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el presente procedimiento de selección de cocontratante para la adquisición de TRES (3) RADARES 3D TRANSPORTABLES DE LARGO ALCANCE DE BANDA S DE ESTADO SOLIDO, en los términos del Artículo 25, inciso a) y Artículo 26, inciso a), apartado 2 e inciso b), apartado 2 del Decreto N° 1023/01 – Licitación Pública Internacional de Etapa Múltiple.

ARTICULO 2° — Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Sistema de Calificaciones y Ponderaciones, que como Anexos II, III y IV forman parte integrante de la presente Resolución, manteniéndose, en virtud de lo dispuesto por la Resolución MD N° 1170/05, la calificación de SECRETO MILITAR para los Anexos III y IV.

ARTICULO 3° — Instrúyase al Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para que, oportunamente, eleve a esta Cartera de Estado un proyecto de decisión administrativa aprobatoria de la contratación de que se trata, en los términos del Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 215/99, para ser sometida, en su momento, a la consideración del Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4° — Las erogaciones que cause el dictado de la presente medida serán atendidas con las partidas presupuestarias pertinentes de la SUBJURISDICCION 45.23 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

ARTICULO 5° — Regístrese y publíquese, con excepción de los Anexos III y IV. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I y II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/11 N° 529.694 v. 20/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 129/2006

S/Modificación Régimen de remplazo de la División Jurídica de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO el actual Régimen de Reemplazos vigente en la División Jurídica dependiente de la Dirección Regional Sur, y

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales corresponde modificar dicho Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica, dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION JURIDICA	SECCION DICTAMENES
	SECCION SUMARIOS

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Sur.

e. 20/11 N° 530.349 v. 20/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 46.456. 02/10/2006. Ref.: Comunicación "B" 8821. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se ha detectado un error en una de las firmas de la comunicación de la referencia. En ese sentido, donde dice "José I. Rutman - Subgerente General de Normas" debe decir "Juan C. Isi - Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas a/c. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

e. 20/11 N° 527.848 v. 20/11/2006

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 634 Expediente N° 100.588/84 caratulado "Caja de Crédito de los Centros Comerciales Sociedad Cooperativa Limitada", que mediante Resolución N° 323 del 12.09.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarías resolvió, imponer al señor Luis Alberto CELASCO ACUÑA (C.I.P.F. N° 3.453.527) multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez) e inhabilitación por 9 (nueve) años y al señor Claudio SALA (D.N.I. N° 12.667.460) multa de $ 226.000 (pesos doscientos veintiséis mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS —MULTAS— LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2°, inc. 3° de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

BJG

e. 20/11 N° 529.987 v. 22/11/2006

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JIN BAE CHUNG, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos – Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 23121/04, Sumario N° 3178, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 N° 529.990 v. 24/11/2006

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DANIEL ERNESTO INFANTE, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarlos—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100997/05, Sumario N° 3290, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 N° 529.994 v. 24/11/2006

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN CARLOS LOMO por sí y como representante legal de QBEEF S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos -Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios-, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 7008/04, Sumario N° 3359, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 N° 529.995 v. 24/11/2006

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Juan Emilio María NATHE (D.N.I. N° 3.242.428 — C.I.P.F. N° 1.970.386), en el Expediente N° 381/699/06, referido al Sumario N° 795, Expte. N° 100.632/92, caratulado "Iguazu Finance Corporation", que, mediante Resolución N° 314 del 24/08/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 N° 530.136 v. 22/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Rafael Esteban CAYOL (D.N.I. Nº 4.542.888) que en el Sumario en lo Financiero Nº 1070, Expediente Nº 100.502/02, caratulado "Nuevo Banco de la Rioja S.A.", en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, mediante auto del 30/10/06, se dispuso abrir el período de prueba. Por otra parte, se le hace saber que el costo de las fotocopias es a cargo del interesado, pudiendo, en su caso, concurrir a la oficina citada con una máquina fotocopiadora para extraerlas por su cuenta. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 Nº 529.698 v. 22/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último representante legal de la ex - Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo Sociedad Anónima y a los señores Manuel FRIEDBERG (CI.P.F. Nº 7.057.018) y Aarón Enrique TAWIL (D.N.I. Nº 4.420.541), en el Sumario N° 1002, Expediente N° 100.470/95, caratulado " Ex - Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo Sociedad Anónima; que, por auto del 23.10.06, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 Nº 529.696 v. 22/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Marcelo Menna (D.N.I. Nº 17.478.896) que en el Sumario en lo Financiero Nº 1051, Expediente Nº 100.054/02, caratulado "Ex Banco de Balcarce SA.", en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, mediante auto del 27/10/06, se dispuso abrir el período de prueba. Por otra parte, se le hace saber que el costo de las fotocopias es a cargo del interesado, pudiendo, en su caso, concurrir a la oficina citada con una máquina fotocopiadora para extraerlas por su cuenta. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 Nº 530.137 v. 22/11/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES

INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIFICO DE PROVEEDORES DE COBRANZAS EXTRAJUDICIALES DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

RENGLON: Se informa que continúa abierto el ingreso al Registro de las Empresa Proveedoras de los Servicios de Cobranzas Extrajudiciales y que entre aquellas que se hallen inscriptas al 29-11-06 el Banco efectuará una nueva selección entre los días 07 y 14 de diciembre del año en curso para adjudicar el servicio de Gestión de Cobranzas Extrajudiciales de parte de su cartera

CONSULTA DEL PLIEGO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LOS ANTECEDENTES: Departamento de Compras - Registro de Proveedores - Bmé. Mitre 326 3º Piso Local 310, Capital Federal, de 10 a 15 hs.

e. 20/11 N° 530.313 v. 23/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Horacio LARRART (L.E. N° 4.384.977), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5º Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

13 de Noviembre de 2006.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 20/11 N° 530.344 v. 22/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0183639/2006.

EMPRESA: LINEA 71 S.A.
- Línea Nº 71 -

DOMICILIO: 9 DE JULIO 4045
(1605) CARAPACHAY
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en NUEVE (9) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: NOVENTA Y SEIS (96) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 20/11 Nº 76.392 v. 20/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 65/2006

Intervención previa de áreas de la Subdirección General de Control Aduanero en la inscripción de Importadores/Exportadores.

Bs. As., 16/11/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13333-126-2006, y

CONSIDERANDO:

Que los importadores y los exportadores para solicitar destinaciones aduaneras deben inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores.

Que a dichos fines el Código Aduanero establece los requisitos, correspondiendo al Servicio Aduanero dictar, con todos los elementos disponibles, resolución que admita o deniegue la inscripción solicitada dentro de los TREINTA (30) días, a contar desde su recepción (conf. Art. 95, Ley Nº 22.415 texto según Decreto Nº 2690/2002).

Que la Subdirección General de Control Aduanero creada por Decreto Nº 898 del 21 de julio de 2005 dispone del área denominada Dirección de Investigaciones que entre sus funciones tiene la de analizar el perfil de riesgo de los futuros operadores.

Que asimismo la Dirección Gestión del Riesgo es la encargada de planificar y proponer los criterios que permiten definir los perfiles de riesgo de —entre otros— los operadores y auxiliares del comercio exterior.

Que el actual desarrollo del comercio internacional aconseja avanzar en la instrumentación de mecanismos de control que a la par de garantizar la circulación fluida de las mercaderías optimicen la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional.

Que en ese orden aparece oportuno que en el proceso que lleve a la inscripción de nuevos operadores a los fines de perfeccionar los controles aduaneros, tomen intervención y produzcan informe en la materia de su competencia las mentadas Direcciones, con carácter previo a admitir o denegar la inscripción solicitada.

Que en virtud de las facultades conferidas por el art. 9º, Apartado 2, incisos a) y b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde establecer los siguientes lineamientos en la materia:

1. Con carácter previo a conceder la inscripción como Importador/Exportador, las solicitudes respectivas serán remitidas por su orden a la Dirección Investigaciones y Dirección Control del Riesgo, ambas dependientes de la Subdirección General de Control Aduanero, para que tomen la intervención que les compete en el ámbito de sus respectivas funciones.

2. Dichas actuaciones serán devueltas con la intervención de ambas direcciones en un término no superior a los DIEZ (10) días, a los fines que la División registro se expida en definitiva.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. PUBLIQUESE en el BOLETIN de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, Cumplido, archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, a/c Dirección General de Aduanas.

e. 20/11 Nº 530.716 v. 20/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
23062443669	BASTIDE, RENE LUIS	21/04/2003	23/01/2004
20114442942	FABRICA, RAUL OSCAR	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 20/11 Nº 530.714 v. 20/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70812638-8	MARESI Y CIA SA	1500047300008832110528

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, Chaco, Secretaría Civil Nº 1, en los autos caratulados "MARESI S.A. C /A.F.I.P. S /AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" (Expte 3.274/06).

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 20/11 Nº 530.713 v. 20/11/2006

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 112/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26/10/2006

VISTO, las actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO (fallecido) con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Becear, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondientes a los períodos fiscales mencionados.

Que, con fecha 30-07-2004, esta Administración Federal de Ingresos Públicos otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales señalados.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos mencionados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/1 Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, con fecha 26-06-2006, se corrió vista de las actuaciones a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, por el impuesto y períodos fiscales que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de rito, habiéndose notificado dicho acto el día 30-06-2006, mediante el procedimiento establecido en el articulo 100 inc. b) de la ley procedimental señalada.

Que, asimismo, durante los días once, doce, trece, catorce y diecisiete de julio de 2006, se publicaron edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar el acto de vista mencionado.

Que, no obstante encontrarse debidamente notificada, la responsable no ha efectuado descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO

Que, en primer lugar cabe hacer referencia a las normas legales en las que el Fisco ha basado sus fundamentos para efectuar los cargos a la contribuyente de marras. Es así que el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) establece: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos . ..."

Que, asimismo, el artículo 7º, dispone: "Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos ...."

Que, a su vez, el artículo 16 señala: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla...".

Que, el segundo párrafo del citado artículo 16, prescribe: "Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinaciones administrativas de aquellos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º, punto 1, inciso b) y 10 del decreto 618/97.".

Que, el artículo 17 de la norma señalada (texto ordenado en 1998, sus modificaciones y correlativos anteriores), expresa: "El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el juez administrativo, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de 15 (quince) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho...".

Que, por otra parte, el primer párrafo del artículo 18 del citado ordenamiento legal, establece: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de las mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Administración Federal de Ingresos Públicos o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc ...."

Que, asimismo, el artículo 33 de la ley procedimental aludida expresa: "Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos exigir que, éstos y aún los terceros cuando fuere realmente necesario, lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre que no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados en forma correcta, que a juicio de la Administración Federal haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas." y continúa "Podrá también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de 10 (diez) años o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible."

Que, seguidamente dispone: "Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, todas las personas o entidades que desarrollen algún tipo de actividad retribuida, que no sea en relación de dependencia, deberán llevar registraciones con los comprobantes que las respalden y emitir comprobantes por las prestaciones o enajenaciones que realicen, que permitan establecer clara y fehacientemente los gravámenes que deban tributar.", y concluye el último párrafo expresando "Los libros y la documentación a que se refiere el presente artículo deberán permanecer a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el domicilio fiscal."

Que, el artículo 35 de igual norma legal expresa: "LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la ADMINISTRACION FEDERAL podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas.

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

c) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.".

"Si Que a su vez, el artículo 26 del decreto reglamentario de la ley de rito, dispone: "Sin perjuicio del deber que incumbe a los responsables indicados en el artículo 16 del texto legal, el cónyuge supérstite y los herederos o sus representantes legales están individualmente obligados a presentar las declaraciones juradas que el contribuyente fallecido no haya aportado, incluyendo la materia imponible del caso hasta la fecha del deceso, así como a ratificar o rectificar el contenido de las presentadas por aquél, cuando lo requiriese la Dirección General."

Que, en cuanto a las normas referidas al impuesto que nos ocupa, el artículo 16 reza: "Establécese con carácter de emergencia por el término de 9 (nueve) períodos fiscales a partir del 31 de diciembre de 1991, inclusive, un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación y que recaerá sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.

Que, originalmente, a través de la Ley Nº 25.239, artículo 16 (BO: 31/12/1999), se prorrogó el impuesto por el término de 2 (dos) períodos fiscales a partir del 1 de enero del año 2000. Posteriormente, la Ley Nº 25.560, artículo 1º (BO: 8/1/2002) lo prorroga nuevamente hasta el 31/12/2005.

Que, asimismo, el artículo 17, dispone: "Son sujetos pasivos del impuesto: a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior ...."

Que, asimismo, cabe la aplicación de los artículos 19, 20 y 22 de la ley del impuesto, teniéndolos aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 26-06-2006, de cuya transcripción resulta:

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar los importes correspondiente a una supuesta indemnización heredada de su padre y cobrada del gobierno alemán y de los cuales no se ha justificado con documentación de respaldo fehaciente su consumo o donación a terceros del importe cobrado en cada uno de los períodos fiscales mencionados."

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar el importe de los créditos por los haberes de jubilaciones devengadas y no percibidas al cierre de cada uno de los períodos mencionados conforme los recibos aportados."

"Que, atento a lo expuesto en relación a la indemnización heredada por el contribuyente Ernesto Pedro Fischer, dado que la misma —según surge de los actuados— se encuentra depositada en el Banco Commerzbank Hamburgo, corresponde integrar la base imponible del gravamen, conforme la normativa oportunamente vigente."

Que, del análisis de lo expuesto hasta aquí, surgen claramente los fundamentos que motivan el presente acto administrativo, lo que exime de una redundante explicación.

Que, vencido el plazo acordado, a pesar de hallarse legalmente notificada, la rubrada no ha hecho uso de su derecho de defensa. Ello impide meritar los hechos o circunstancias que atenúen la importancia de la falta constatada.

Que, por ello, con fundamento en los hechos "ut supra" desarrollados y ante la inexistencia de otros elementos que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio expuesto por este Organismo en la vista conferida el día 26-06-2006 y determinar de oficio el Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondiente a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, en base a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y que fueron entregadas en ocasión de aquella, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución y del Anexo I que se acompaña.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 16, 17, 19, 20 y 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y normas concordantes.

Que, conforme la oportuna intervención de la División Jurídica, cabe mencionar lo manifestado por dicha área: "Entrando en el juzgamiento de la conducta tributaria, resulta improcedente expedirse atento lo señalado por el artículo 54 de la Ley Nº 11.683 el cual reza: "No están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 las sucesiones indivisas... Las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada."

Que, el cálculo de los intereses se practicó hasta el día 26/10/2006, liquidación que se acompaña en un (1) Anexo I que consta de una (1) foja y que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, obra en las actuaciones el dictamen jurídico que establece el artículo 10 del Dto. 618/97.

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1 º punto b), 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 3º y 26 del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales presentadas por el responsable FIRSCHER ERNESTO PEDRO (CUIT Nº 20-04086207-3) correspondientes a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio, atento los considerandos expuestos y con carácter parcial, la obligación impositiva de la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— (CUIT Nº 20-04086207-3), frente al Impuesto sobre los Bienes Personales, estableciendo, un Total de Bienes sujetos a impuesto para el período fiscal 2000, de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.129.241,49), para el período fiscal 2001 de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 2.053.482,70) y para el período fiscal 2002, de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 7.373.469,00) y un impuesto determinado de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 15.202,06), de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.633,87) y de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.533,77), respectivamente.

ARTICULO 3º — Establecer que el saldo de impuesto a ingresar a favor de este Organismo, resultante de la diferencia entre el impuesto determinado de oficio según el artículo anterior y el monto exteriorizado en los períodos fiscales 2000 y 2001, asciende, a PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.346,81) y a PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 11.974,10); respecto al período fiscal 2002, el impuesto a ingresar asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.533,77), atento no existir monto exteriorizado por el causante en dicho período.

ARTICULO 4º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 83.932,96) en concepto de intereses resarcitorios (artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), calculados al día 26/10/06, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los saldos resultantes a favor de este Organismo determinados en el artículo 3º y el importe a que se refiere el artículo 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en las medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8º — Poner en conocimiento que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentran vigentes los nuevos Regímenes de Facilidades de Pago Permanente y de Excepción, Resolución General (AFIP) Nº 1966 y Resolución General (AFIP) Nº 1967 y sus modificatorias, Resolución General (AFIP) Nº 2085 y Resolución General (AFIP) Nº 2084, respectivamente.

ARTICULO 9º: Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— , Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Becear (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C. P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

AFIP DGI

DIRECCION REGIONAL NORTE
DIVISION REVISION Y RECURSOS

CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

ANEXO I

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO PEDRO -SU SUCESION-
C.U.I.T.: 20 - 04086207 - 3
O/I Nº 2798/7
Agencia Nº 16

Domicilio: España Nº 428
Piso: Of.
Localidad: Beccar
Provincia: Buenos Aires C.P. 1643
CARGO Nº

TIPO: PF
BIENES PERSONALES 1
MES DE CIERRE DE EJERCI(12
FECHA DE LIQUIDACION: 26/10/2006

PERIODOS FISCALES		IMPUESTO	CONCEPTO	IMPORTE	VTO. OBLIG.	TASA 3%		TASA 4%		TASA 3%		TASA 2%		TASA 1,5%		TASA 2%		TOTAL DE DIAS DE MORA	IMPORTE	MULTA APLICADA	
MES	AÑO			$		DIAS DE MORA DESDE 01/10/1998	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2002	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/02/2003	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/06/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/09/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2006	IMPORTE $		$	%	IMPORTE $
	2000	BIENES PERSONALES	DDJJ	12.346,81	18/04/2001	439	5.420,25	215	3.539,42	486	6.000,55	92	757,27	668	4.123,83	117	963,05	2017	20.804,37		
	2001	BIENES PERSONALES	DDJJ	11.974,10	27/05/2002	35	419,09	215	3.432,58	486	5.819,41	92	734,41	668	3.999,35	117	933,98	1613	15.338,82		
	2002	BIENES PERSONALES	DDJJ	54.533,77	25/04/2003					403	21.977,11	92	3.344,74	668	18.214,28	117	4.253,63	1280	47.789,76		
			TOTALES	78.854,68			5.839,34		6.971,99		33.797,07		4.836,42		26.337,46		6.150,67		83.932,96		0,00

CAP + INT 162.787,64

TOTAL ACUMULADO 162.787,64

e. 15/11 Nº 530.005 v. 21/11/2006

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 111/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26/10/2006

VISTO, las actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO (fallecido) con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Becear, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondientes a los períodos fiscales mencionados.

Que, con fecha 30-07-2004, esta Administración Federal de Ingresos Públicos otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/1 Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, con fecha 26-06-2006, se corrió vista de las actuaciones a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, por el impuesto y períodos fiscales que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de rito, habiéndose notificado dicho acto el día 30-06-2006, mediante el procedimiento establecido en el artículo 100 inc. b) de la ley procedimental señalada.

Que, asimismo, durante los días once, doce, trece, catorce y diecisiete de julio de 2006, se publicaron edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar el acto de vista mencionado.

Que, no obstante encontrarse debidamente notificada, la responsable no ha efectuado descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO

Que, en primer lugar cabe hacer referencia a las normas legales en la que el Fisco ha basado sus fundamentos para efectuar los cargos a la contribuyente de marras. Es así que el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) establece: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, cte., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos ...."

Que, asimismo, el artículo 7º, dispone: "Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos ...."

Que, por su parte, el artículo 16 señala: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla...".

Que, el segundo párrafo del citado artículo 16, prescribe: "Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinaciones administrativas de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º, punto 1, inciso b) y 10 del decreto 618/97.".

Que, el artículo 17 de la norma señalada (texto ordenado en 1998, sus modificaciones y correlativos anteriores), expresa: " El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el juez administrativo, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de 15 (quince) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho...".

Que, por otra parte, el primer párrafo del artículo 18 del citado ordenamiento legal, establece: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de las mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Administración Federal de Ingresos Públicos o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc....".

Que, asimismo, el artículo 33 de la ley procedimental aludida expresa: "Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos exigir que, éstos y aún los terceros cuando fuere realmente necesario, lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre que no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados en forma correcta, que a juicio de la Administración Federal haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas." y continúa "Podrá también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de 10 (diez) años o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible."

Que, seguidamente dispone: " Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, todas las personas o entidades que desarrollen algún tipo de actividad retribuida, que no sea en relación de dependencia, deberán llevar registraciones con los comprobantes que las respalden y emitír comprobantes por las prestaciones o enajenaciones que realicen, que permitan establecer clara y fehacientemente los gravámenes que deban tributar.", y concluye el último párrafo expresando "Los libros y la documentación a que se refiere el presente artículo deberán permanecer a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el domicilio fiscal."

Que, el artículo 35 de igual norma legal expresa: "LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la ADMINISTRACION FEDERAL podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas.

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

c) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.".

Que, a su vez, el artículo 26 del decreto reglamentario de la ley de rito, dispone: "Sin perjuicio del deber que incumbe a los responsables indicados en el artículo 16 del texto legal, el cónyuge supérstite y los herederos o sus representantes legales están individualmente obligados a presentar las declaraciones juradas que el contribuyente fallecido no haya aportado, incluyendo la materia imponible del caso hasta la fecha del deceso, así como a ratificar o rectificar el contenido de las presentadas por aquél, cuando lo requiriese la Dirección General."

Que, en cuanto a las normas referidas al impuesto que nos ocupa, el artículo 1º reza: "Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior residentes en el país tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior..."

Que, en su parte pertinente, el artículo 2º establece: "A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación;

2) los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales...".

Que, a su vez, el artículo 49 dispone: "Constituyen ganancias de la tercera categoría: ... e) Las demás ganancias no incluidas en otras categorías."

Que, asimismo, el artículo 79, inciso c), regula: "Constituyen ganancias de la cuarta categoría las provenientes: ...c) de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas; ...

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 26-06-2006, de cuya transcripción resulta:

"Que, con respecto al período fiscal 2000 se procedió a gravar como renta de tercera categoría el monto declarado como bienes recibidos por herencia, legado o donación, incluido a columna II del rubro de justificación patrimonial y no haber aportado el responsable la documentación fehaciente para su justificación."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de cuarta categoría los montos declarados como ingresos exentos no atribuible a ninguna categoría, expuestos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales correspondientes a haberes jubilatorios percibidos en dichos períodos."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de tercera categoría a los importes exteriorizados como intereses exentos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales y por los cuales el rubrado no ha aportado la documentación de respaldo que acredite su condición de exentos."

"Que, en relación al período fiscal 2000, se procedió a gravar como renta de tercera categoría una diferencia patrimonial no justificada que surge de la exteriorizada en el patrimonio de inicio respecto de la incluida en el patrimonio de cierre en la Declaración Jurada del período fiscal anterior, no aportando el rubrado documentación que justifique la diferencia."

Que, del análisis de lo expuesto hasta aquí, surgen claramente los fundamentos que motivan el presente acto administrativo, lo que exime de una redundante explicación.

Que, vencido el plazo acordado, a pesar de hallarse legalmente notificada, la rubrada no ha hecho uso de su derecho de defensa. Ello impide merituar los hechos o circunstancias que atenúen la importancia de la falta constatada.

Que, por ello, con fundamento en los hechos "ut supra" desarrollados y ante la inexistencia de otros elementos que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio expuesto por este Organismo en la vista conferida el día 26-06-2006 y determinar de oficio el Impuesto a las Ganancias, correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001, en base a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y que fueron entregadas en ocasión de aquella, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución y del Anexo I que se acompaña en una (1) foja.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 1º, 2º, 4º, 49º inciso e), 79 inciso c), de la Ley del Impuesto a las Ganancias, 7º del Decreto Reglamentario y normas concordantes.

Que, conforme la oportuna intervención de la División Jurídica, cabe mencionar lo manifestado por dicha área: "Entrando en el juzgamiento de la conducta tributaria, resulta improcedente expedirse atento lo señalado por el artículo 54 de la Ley Nº 11.683 el cual reza: "No están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 las sucesiones indivisas... Las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada."

Que, el cálculo de los intereses se practicó hasta el día 26/10/2006, liquidación que se acompaña en un (1) Anexo I y que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, obra en las actuaciones el dictamen jurídico que establece el artículo 10 del Dto. 618/97.

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º y 26 del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias presentadas por el responsable FISCHER, ERNESTO PEDRO (CUIT Nº 20-04086207-3) correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio, atento los considerandos expuestos y con carácter parcial, la obligación impositiva de la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— (CUIT Nº 20-04086207-3), frente al Impuesto a las Ganancias, estableciendo, para el período fiscal 2000, una Ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 564.168,03) y, para el período fiscal 2001, de PESOS

DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 18.203,47) y un impuesto determinado de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 183.958,81) y de PESOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.048,49), respectivamente.

ARTICULO 3º — Establecer que el saldo de impuesto a ingresar a favor de este Organismo, resultante de la diferencia entre el impuesto determinado de oficio según el artículo anterior y el monto de las retenciones sufridas, asciende, para el período 2000 a PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 183.527,57) y para el período fiscal 2001 a PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.754,33).

ARTICULO 4º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 311.491,25) en concepto de intereses resarcitorios (artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), calculados al día 26/10/06, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los saldos resultantes a favor de este Organismo determinados en el artículo 3º y el importe a que se refiere el artículo 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8º — Poner en conocimiento que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentran vigentes los nuevos Regímenes de Facilidades de Pago Permanente y de Excepción, Resolución General (AFIP) Nº 1966 y Resolución General (AFIP) Nº 1967 y sus modificatorias, Resolución General (AFIP) Nº 2085 y Resolución General (AFIP) Nº 2084, respectivamente.

ARTICULO 9º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C. P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

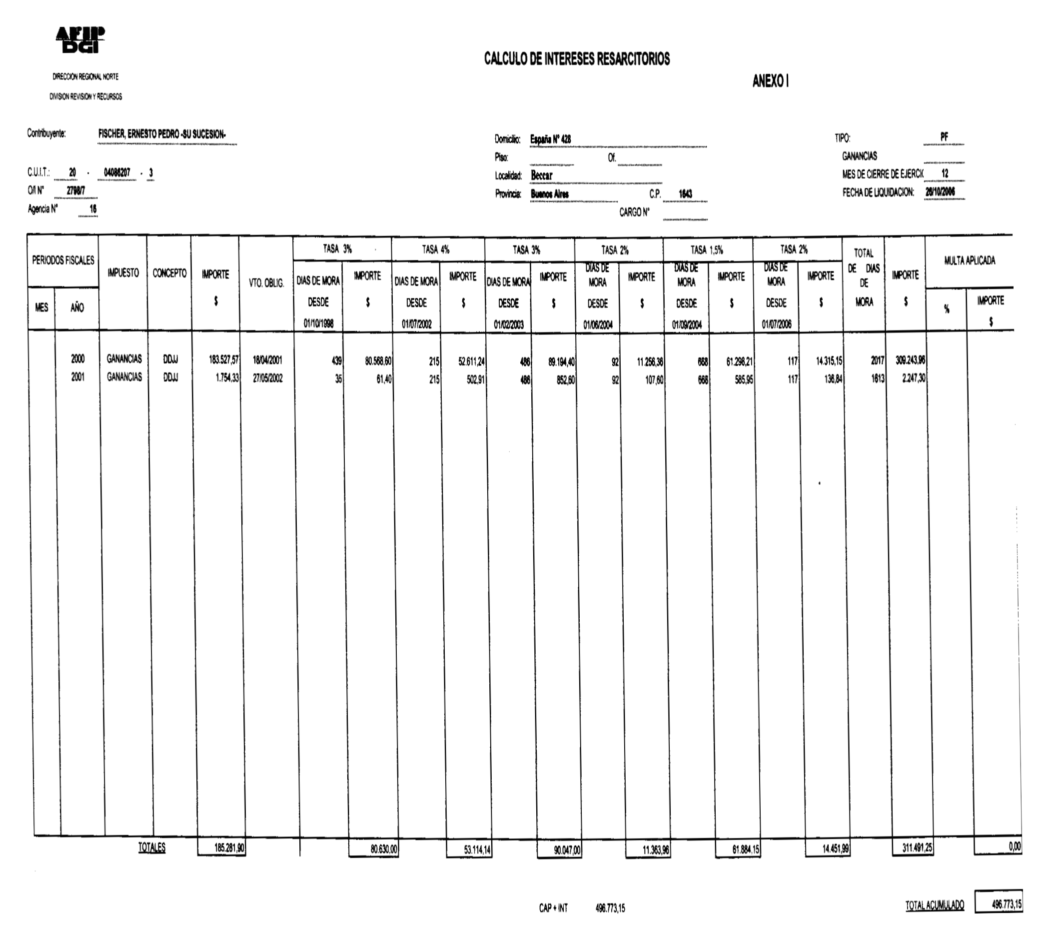

AFIP DGI

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

ANEXO I

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO PEDRO -SU SUCESION-

C.U.I.T.: 20 - 04086207 - 3

O/I Nº 2798/7

Agencia Nº 16

Domicilio: España Nº 428

Piso: Of.

Localidad: Beccar

Provincia: Buenos Aires C.P. 1643

CARGO Nº

TIPO: PF

GANANCIAS

MES DE CIERRE DE EJERCI 12

FECHA DE LIQUIDACION: 26/10/2006

PERIODOS FISCALES		IMPUESTO	CONCEPTO	IMPORTE	VTO. OBLIG.	TASA 3%		TASA 4%		TASA 3%		TASA 2%		TASA 1,5%		TASA 2%		TOTAL DE DIAS DE MORA	IMPORTE	MULTA APLICADA	
MES	AÑO			$		DIAS DE MORA DESDE 01/10/1998	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2002	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/02/2003	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/06/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/09/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2006	IMPORTE $		$	%	IMPORTE $
	2000	GANANCIAS	DDJJ	183.527,57	18/04/2001	439	80.568,60	215	52.611,24	486	89.194,40	92	11.256,36	668	61.298,21	117	14.315,15	2017	309.243,96		
	2001	GANANCIAS	DDJJ	1.754,33	27/05/2002	35	61,40	215	502,91	486	852,60	92	107,60	668	585,95	117	136,84	1613	2.247,30		
			TOTALES	185.281,90			80.630,00		53.114,14		90.047,00		11.363,96		61.884,15		14.451,99		311.491,25		0,00

CAP + INT 496.773,15

TOTAL ACUMULADO 496.773,15

e. 15/11 Nº 530.011 v. 21/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DE ROSARIO

Se cita por este medio al presidente del Directorio de Cobratrip S.A. a efecto de comunicarle que segun información obrante en este organismo, ha realizado aportes al C.U.I.L. 27-04494278-5 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante los periodos: 11/1996 a 2/1997. Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la Agencia Sede Rosario 2 dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibida la presente a efectos de presentar el formulario 933 conforme a lo establecido en la R.G. 1018, por duplicado a fin de corregir el C.U.I.L. oportunamente informado.

La falta de concurrencia lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1566 (DGI) y sus modificaciones.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

• Certificación de servicios del trabajador identificado con el C.U.I.L. 27-04494278-5 por los periodos indicados, con firma de persona autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano

• Constancia de CUIL archivada con los antecedentes del trabajador, si existiera.

• Constancia actualizada de CUIL emitida por Administración Nacional de la Seguridad Social que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en www.anses.gov.ar

C.P. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.

e. 16/11 Nº 530.094 v. 22/11/2006

ASOCIACIONES SINDICALES

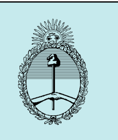

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1103/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía Eléctrica, que en adelante se denominará Asociación del Personal Jerárquico del Agua y La Energía (A.P.J.A.E.).

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.144.837/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 23.551 y 25.674 y sus respectivos Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial Nº 533, la que fue otorgada mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 514 de fecha 9 de agosto de 1962.

Que se ha incluido la sigla (A.P.J.A.E.) a la denominación social, incorporándola al nombre de la entidad.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7º del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que las modificaciones realizadas conllevan el corrimiento en la numeración del articulado, por lo que se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que atento a la excusación presentada por el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para intervenir en estas actuaciones, aceptada por el Decreto Nº 324 de fecha 3 de julio de 2003, corresponde al suscripto resolver en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD POR EXCUSACION
DEL SEÑOR MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA que en adelante se denominará ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), obrante a fojas 5/143 del Expediente Nº 1.169.361/06, glosado como fojas 191, del Expediente Nº 1.144.837/05. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES M. GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

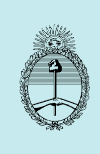

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 724/2006

Registro Nº 690/2006

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 917.919/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramitan los Acuerdos, que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75 han celebrado la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, obrantes a fojas 348/351 y 352/354 de la actuación referida.

Que cabe indicar que idénticos actores negociales han suscripto oportunamente acuerdos modificatorios y complementarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75 para la Rama Fabricación de Pisos y Revestimientos Cerámicos, en el marco de la unidad negocial creada por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 2521/92, cuyo texto obra a fs. 44 de las presentes actuaciones.

Que bajo el presente trámite, esta Autoridad de Aplicación designó a la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS como representante empleadora de la rama mencionada.

Que por lo expuesto, la aptitud representativa de la entidad empresaria para concertar los Acuerdos referidos se encuentra plenamente justificada, así como también la aptitud representativa de la FEDERACION OBRERA CERAMISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su calidad de asociación sindical firmante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

Que en el acuerdo obrante a fs. 352/354, celebrado en fecha 27 de diciembre de 2005, las partes pactan nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, Rama Fabricación de Pisos y Revestimientos Cerámicos, con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2005.

Que corresponde destacar que dicho acuerdo fue presentado por las partes ante esta Autoridad Laboral en enero de 2006 pero que en función de las observaciones realizadas por la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo en su Dictamen Nº 250, obrante a fs. 326/327, las cuales fueran salvadas por las partes a fs. 352/357 recién en julio del corriente, se procede por este acto a disponer su homologación.

Que asimismo, según surge de las constancias obrantes a fs. 348/351 las partes celebraron en fecha 12 de julio de 2006 un nuevo acuerdo, a través del cual disponen, entre otras cuestiones, un incremento salarial con vigencia a partir del 1º de julio de 2006 el cual se materializará en tres etapas, haciéndose efectivo el total del aumento acordado a partir del 1º de enero de 2007.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación de los Acuerdos referidos se corresponde con la actividad principal de la Cámara signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditada la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos suscriptos entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, obrantes a fojas 348/351 y 352/354 del Expediente Nº 917.919/92, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, RAMA FABRICACION DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 348/351 y 352/354 del Expediente Nº 917.919/92.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 917.919/92

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 724/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 348/351 y 352/354 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 690/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

FOCRA Y LA CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS
ESCALA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO FIRMADO 12/07/06

CONCEPTO		IMPORTE EN PESOS		
PERSONAL OBRERO CERAMISTA				
		Jul-06	Dic-06	Ene-07
1ra. Categoría		5.00	5.25	5.46
2da. Categoría		4.89	5.14	5.35
3ra. Categoría		4.78	5.02	5.23
4ta. Categoría		4.70	4.93	5.13
5ta. Categoría		4.61	4.84	5.04
PERSONAL OBRERO CON OFICIO, MANTENIMIENTO MECANICO Y ELECTROMECANICO				
Oficial A		5.23	5.49	5.71
Oficial B		5.00	5.25	5.46
Medio Oficial		4.78	5.02	5.23
Operario Calificado		4.70	4.93	5.13
Ayudante		4.61	4.84	5.04
MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES				
Oficial		5.00	5.25	5.46
Medio Oficial		4.78	5.02	5.23
Ayudante		4.61	4.84	5.04
TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA				
Chofer		5.23	5.49	5.71
Acompañante		4.61	4.84	5.04
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS				
1ra. Categoría		957.40	1,005.27	1045.48
2da. Categoría		928.34	974.76	1013.75
3ra. Categoría		912.77	958.41	996.74
4ta. Categoría		897.92	942.81	980.53
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD				
Personal Mensualizado		9.40	9.87	10.26
Personal Jornalizado		0.05	0.05	0.05
ARTICULO 63				
Inciso A* Cuota Sindical		*1% del total de las Remuneraciones		
Inciso B* Cuota Seguros		*1% del total de las Remuneraciones		
ARTICULO 37				
Subsidio Fallecimiento Trabajador/a		328.93	345.38	359.19
ARTICULO 39				
Contribución Medicamentos		3.51	3.69	3.84
MINIMO GLOBAL	CONFORMADO	1100.00	1,200.00	1300.00

Expte. Nº 917919/92

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de 2006, siendo las 17,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación, Señora Ana María KNEITSCHEL, en representación de la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina, Sr. Hugo César De Franchi, D.N.I. 11.170.864, Sr. José Armando Saucedo, D.N.I.

12.246.284, Sr. Pedro Agustín Garay, D.N.I. 5.512.741, Sr. José Luis Franco D.N.I. 14.745.706, Sr. Fernando Hidalgo D.N.I. 7.937.819, Sr. Miguel Evaristo Poblete, D.N.I. 12.150.130, Sr. Carlos Hugo Varela D.N.I. 8.620.577, Sr. José Armando Moyano, D.N.I 21.388.769, y Sr. Gustavo Chirino, D.N.I. 23.166.728 que firman al pie; y por la otra parte la Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerámicos, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1067, piso 13º Capital Federal, representada por sus autoridades y representantes paritarios: Sr. Guillermo Armando López, D.N.I. 5.388.599, Sr. Vicente Alberto Guida, D.N.I. 7.638.870, Sr. Daniel Atilio Rinaldi, D.N.I. 10.463.876, Sr. Adelardo Tedi Boccardo, L.E. 6.169.638, Sr. Jorge Marturano, D.N.I 10.610.844 y Sr. Luis Ramírez Bosco, L.E. 4.439.001, que firman al pie, se celebra al siguiente acuerdo con alcance de convenio colectivo:

1. Las empresas entregarán, con los salarios del mes de junio de 2006, por única vez y con carácter no remunerativo, un monto en tickets canasta o en efectivo, de $ 200 (doscientos pesos) a todos los trabajadores encuadrados en el CCT 150/75. La suma no remunerativa, dispuesta en esta cláusula, no integra la base remuneratoria del convenio a ningún efecto, actual o futuro.

2. A partir del 1° de julio de 2006, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de pisos y revestimientos cerámicos comprendidos en el ámbito de representación de la FOCRA —actualmente CCT 150/75— se incrementará la escala de salarios básicos de convenio vigente al 30 de junio de 2006 en un 9% (nueve por ciento). Esto significa que se incrementarán en esa proporción los jornales básicos por hora de las respectivas categorías de convenio colectivo y todas las normas del mismo que se refiera a adicionales.

3. A partir del 1° de octubre de 2006, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de pisos y revestimientos cerámicos comprendidos en el ámbito de representación de la FOCRA — actualmente CCT 150/75— se incrementará la escala salarial vigente al 30 de septiembre de 2006 en un 5% (cinco por ciento). Dicho incremento se aplicará de la misma forma que la descripta en el punto anterior.

4. A partir del 1º de enero de 2007, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de pisos y revestimientos cerámicos comprendidos en el ámbito de representación de la FOCRA —actualmente CCT 150/75— se incrementará la escala salarial vigente al 30 de diciembre de 2006 en un 4% (cuatro por ciento). Dicho incremento se aplicará de la misma forma que la descripta en los puntos 2 y 3.

En el anexo de este acuerdo figura la planilla salarial ajustadas, conforme lo pactado en las cláusulas 2, 3 y 4.

5. Los porcentajes de aumentos acordados se aplicarán en las Oportunidades previstas sobre el total de las remuneraciones reales de cada empresa, vigentes al 31/5/06, por todo concepto (adicionales fijos o variables, ya sean de zona, de acuerdos de partes o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos —salvo los mencionados en el último párrafo de este artículo—, adicionales de empresa, premios, tickets, etc). Cuando los adicionales aquí mencionados estuviesen definidos como porcentajes sobre los básicos convencionales, se tomarán como base de cálculo para cumplir con este artículo, las escalas salariales mencionadas en los arts. 2, 3 y 4.

La empresa que hubiere otorgado incrementos a cuenta de futuros aumentos después del 31/5/06 podrá absorber hasta su concurrencia los incrementos otorgados en este acuerdo, sean los remunerativos o los no remunerativos.

6. La garantía mínima global de ingresos pactada entre las partes firmantes de este acuerdo con fecha 23/09/2003 y modificada por el acuerdo del 19/05/05, se eleva en este acto a $ 1.100 a partir del 1° de julio de 2006, a $ 1.200, a partir del 1° de octubre de 2006 y a $ 1.300, a partir del 1º de enero de 2007.

7. Ambas partes pedirán la homologación del presente y acuerdan que éste tendrá vigencia desde que se presente dicho pedido al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, retroactivamente al 1°/06/06.

8. El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250, modificando, en lo pertinente y hasta su alcance personal, el CCT 150/75, en el ámbito de la unidad de negociación creada por las Resoluciones DNRT 2521/92 y MTEyESS (Expte. 917-919/92).

9. La parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario de $ 10 por trabajador comprendido en el CCT 150/75, con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará en los meses de julio y octubre de 2006 y enero de 2007. Este importe será depositado en los mencionados meses en la Cuenta Nº 224810/93, de la Sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina. Queda excluida de este aporte extraordinario la empresa ILVA S.A. que, a la fecha de suscribirse el presente acuerdo, está otorgando a su personal un beneficio superior a lo establecido por normativa vigente.

1. Las partes acuerdan que el presente Convenio rige hasta el 31 de marzo de 2007 y que, ante cualquier duda, diferencia o discusión que pudiera surgir sobre la aplicación del presente acuerdo en una empresa o jurisdicción determinada, se reunirán dentro de este ámbito de negociación, a fin de arribar a una solución consensuada, manteniendo una relación armónica y debiendo en el interín evitarse los conflictos que no hayan sido declarados por las partes de este acuerdo.

1. Se adjunta planilla salarial con los ajustes aquí dispuestos.

Con lo que se da por finalizado el acto, siendo las 19.00 horas, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia ante mí que CERTIFICO.

REPRESENTACION GREMIAL REPRESENTACION EMPRESARIA

Entre la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (FOCRA) con domicilio en la calle Doblas 629 Capital Federal, representada en este acto por sus autoridades y representantes paritarios: Sr. Domingo José Moreira, D.N.I. 6.051.333, Sr. Hugo Cesar De Franchi, D.N.I. 11.170.864, Sr. José Armando Saucedo, D.N.I. 12.246.284, Sr. Pedro Agustín Garay, D.N.I. 5.512.741, Sr. José Luis Franco D.N.I. 14.745.706, Sr. Fernando Hidalgo D.N.I. 7.937.819, Sr. Miguel Evaristo Poblete, D.N.I. 12.150.130 y Sr. Carlos Hugo Varela D.N.I. 8.620.577, que firman al pie; y por la otra parte la Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerámicos, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1067, piso 13º Capital Federal, representada por sus autoridades y representantes paritarios: Sr. Guillermo López, D.N.I. 5.388.599, Sr. Vicente Guida, D.N.I. 7.638.870, Sr. Luis Ramírez Bosco, L.E. 4.439.001 y Sr. Gustavo Alberto Cataldi, D.N.I. 11.285.332, que firman al pie, se celebra al siguiente acuerdo con alcance de convenio colectivo:

1. A partir del 1º de diciembre de 2005, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de pisos y revestimientos cerámicos comprendidos en el ámbito de representación FOCRA —actualmente CCT150/75— se incrementará la escala salarial de ese mismo convenio colectivo, vigente al 30 de noviembre de 2005, en un 6,5%.

El aumento del 6,5% se extenderá a todos los adicionales previstos en el convenio colectivo.

Las partes dejan constancia que la escala salarial así pactada incluye la conversión en remuneración de la asignación del decreto 2005/04 dispuesta por el decreto 1295/05, conversión con la que se cumplió oportunamente, no habiendo a su respecto reclamos que formular.

2. A partir del 1º de marzo de 2006, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de pisos y revestimientos cerámicos comprendidos en el ámbito de representación FOCRA —-actualmente CCT150/75— se incrementará la escala salarial vigente al 28 de febrero de 2006 en un 4%. Dicho incremento se aplicará de la misma forma que lo descripto en el artículo anterior.

3. Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos y variables, remunerativas o no remunerativos, de zona, de acuerdos de parte o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, premios, ticket, etc.) A los efectos de los adicionales aquí mencionados, se tornarán como base de cálculo las escalas salariales mencionadas en los artículos 1 y 2.

La empresa que hubiera otorgado incrementos a cuenta de futuros aumentos después del 31.10.05, podrá absorber hasta su concurrencia el incremento otorgado en este acuerdo.

4. La garantía mínima global de ingresos pactada entre las partes firmantes de este acuerdo con fecha 23/09/2003 y modificada por el acuerdo 19/05/2005, se eleva en este acto a $ 950 a partir del 1º de diciembre de 2005, y de $ 1000, a partir del 1º de marzo de 2006.

5. Las partes acuerdan hasta el 30.06.06 que ante cualquier duda que pudiera surgir al respecto de la interpretación o implementación del presente acuerdo, reunirse dentro de este ámbito de negociación a fin de arribar a una solución consensuada, manteniendo una relación armónica.

6. Ambas partes pedirán la homologación del presente y acuerdan que éste tendrá vigencia desde que se presente dicho pedido, retroactivamente al 01/12/05.

7. El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250, modificando, en lo pertinente y hasta su alcance personal, el CCT 150/75, en el ámbito de la unidad de negociación creada por las Resoluciones DNRT 2521/92 y MTE y SS (Expte. 917919/92).

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2005.

REPRESENTACION SINDICAL REPRESENTACION EMPRESARIA

FOCRA Y LA CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS
ESCALA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO FIRMADO 27/12/05

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS		
PERSONAL OBRERO CERAMISTA			
	Abr-05	Dic-05	Mar-06
1ra. Categoría	4,14	4,41	4,59
2da. Categoría	4,05	4,31	4,49
3ra. Categoría	3,96	4,22	4,39
4ta. Categoría	3,89	4,14	4,31
5ta. Categoría	3,82	4,07	4,23
PERSONAL OBRERO CON OFICIO, MANTENIMIENTO MECANICO Y ELECTROMECANICO			
Oficial A	4,33	4,61	4,80
Oficial B	4,14	4,41	4,59
Medio Oficial	3,96	4,22	4,39
Operario Calificado	3,89	4,14	4,31
Ayudante	3,82	4,07	4,23
MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES			
Oficial	4,14	4,41	4,59
Medio Oficial	3,96	4,22	4,39
Ayudante	3,82	4,07	4,23
TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA			
Chofer	4,33	4,61	4,80
Acompañante	3,82	4,07	4,23
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS			
1ra. Categoría	793,02	844,57	878,35
2da. Categoría	768,95	818,93	851,69
3ra. Categoría	756,05	805,19	837,40
4ta. Categoría	743,75	792,09	823,78
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD			
Personal Mensualizado	7,78	8,29	8,62
Personal Jornalizado	0,04	0,04	0,04
ARTICULO 63			
Inciso A* Cuota Sindical	*1% del total de las Remuneraciones		
Inciso B* Cuota Seguros	*1% del total de las Remuneraciones		
ARTICULO 37			
Subsidio Fallecimiento Trabajador/a	272,45	290,16	301,77
ARTICULO 39			
Contribución Medicamentos	2,91	3,10	3,22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 721/2006

Registro N° 697/2006

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.172.621/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.172.621/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), por el sector sindical, y la empresa CUEROFLEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido Acuerdo las partes pactan las nuevas escalas salariales para el personal comprendido dentro del ámbito de la empresa encuadrados en los Convenios Colectivos de Trabajo Números 399/75 y 400/75, que para cada categoría se detallan en el anexo 1.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del Acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), por el sector sindical, y la empresa CUEROFLEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.172.621/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.172.621/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del Acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.172.621/06

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 721/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 697/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2006, ENTRE EL SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, CON DOMICILIO REAL EN GIRIBONE 789, AVELLANEDA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REPRESENTADO POR LOS SRES. WALTER CORREA EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL Y BRAULIO ACEVEDO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ORGANIZACION Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, CON DOMICILIO REAL EN LA CALLE VIRREY LINIERS N° 1847 DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES REPRESENTADO POR EL SR. RICARDO ARANO EN SU CARACTER DE MIEMBRO DE LA COMISION DIRECTIVA, Y POR FATICA MARCELO CAPPIELLO TODOS ELLOS POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA PARTE CUEROFLEX S.A. FABRICANTES DE CUEROS RECONSTITUIDOS, CON DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE RECONQUISTA 1017 3° "F" DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR CARLOS ALBERTO GIBERTI, EN SU CARACTER DE APODERADO, CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE ACUERDO SE RECONOCEN MUTUAMENTE REPRESENTACION Y DECLARAN SER FIRMANTES DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO N° 399/75 Y 400/75 SECEIC S/N

SEGUNDO: REMUNERACIONES LAS PARTES HAN ACORDADO UN INCREMENTO EN LAS REMUNERACIONES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS, EL INCREMENTO QUE POR ESTE ACTO SE ACUERDA ES DEL 12.6 % PAGADEROS EL 6.3 % A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2006 Y EL 6.3 % RESTANTE A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2006.-.

TERCERO: LOS TRABAJADORES ENCUADRADOS EN LOS CCT 399/75 Y 400/75, PERCIBIRAN LOS SALARIOS BASICOS QUE PARA CADA CATEGORIA SE DETALLAN EN EL ANEXO 1, Y A PARTIR DE LAS FECHAS QUE TAMBIEN SE INDICAN EN DICHO ANEXO. POR ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES FIRMANTES DE ESTOS ACUERDOS, LAS ESCALAS PACTADAS EN EL ANEXO 1 REEMPLAZAN Y SUSTITUYEN EN SU TOTALIDAD A TODAS LAS ESCALAS SALARIALES QUE SE HUBIESEN PACTADO CON ANTERIORIDAD.

CUARTO: LAS PARTES ACUERDAN UN PERIODO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE ACUERDO POR EL CUAL SE ABSTENDRAN DE ADOPTAR MEDIDAS DE ACCION DIRECTA O DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE PUDIERA AFECTAR LA NORMAL PRESTACION DE TAREAS, ANTE UN CONFLICTO DE INTERESES. SIN PERJUICIO DE ELLO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD LABORAL DE APLICACION SOLICITANDO LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION CORRESPONDIENTE. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA PRESENTE DISPOSICION, LOS RECLAMOS VINCULADOS CON LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL, Y LOS ORIGINADOS EN FALTA DE PAGO.

QUINTO: LAS PARTES ACUERDAN, ASIMISMO, QUE A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2006 Y HASTA AGOSTO INCLUSIVE DE 2006, LA EMPRESA ABONARA A LAS ENTIDADES GREMIALES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE ACUERDO, Y POR CADA TRABAJADOR COMPRENDIDO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS, UNA SUMA MENSUAL DE ($ 5), PAGADEROS TODOS LOS DIAS 10 DE CADA MES VENCIDO, MEDIANTE DEPOSITO EN LA CUENTA Y EN EL BANCO QUE LAS ENTIDADES GREMIALES FORMALMENTE LE INFORMEN A LA EMPRESA, AFECTANDO AQUELLAS LA SUMA INDICADA PARA FINES SOCIALES. ESTA CLAUSULA TENDRA VIGENCIA UNICAMENTE POR EL PERIODO SEÑALADO DE 6 MESES VENCIENDO INDEFECTIBLEMENTE EN EL MES DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, PUDIENDO PRORROGARSE EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE UN NUEVO ACUERDO DE PARTES Y EN EL PERIODO QUE LAS MISMAS ACUERDEN.

SEXTO: LAS PARTES ACUERDAN SOMETER ESTE ACUERDO AL CONTROL DE LEGALIDAD POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, SOLICITANDO SU CORRESPONDIENTE HOMOLOGACION.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, EN EL LUGAR Y FECHA CONSIGNADOS EN EL ENCABEZAMIENTO DEL PRESENTE, SE FIRMAN 4 EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN MISMO EFECTO.

ADJUNTAMOS NUEVOS BASICOS DE CONVENIO

	MARZO/06	MAYO/06
Cat. 1	4.26	4.52
" 2	4.39	4.65
" 3	4.52	4.79
" 4	4.58	4.85
" 5	4.67	4.94
MANTENIMIENTO		
	4.52	4.79
	4.58	4.85
	4.67	4.94

CONVENIO COLECTIVO S/N

	MARZO / 06	MAYO / 06
EMPLEADOS		
A CADETE	838	887
A INICIAL	979	1037
B	1039	1100
C	1117	1183
D	1222	1295
E	1350	1430
ENCARGADOS		
A	1020	1081
B	1063	1126
C	1163	1232
SUPERVISORES		
A	1171	1240
B	1209	1280
C	1283	1359
D	1348	1428

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 722/2006

Registro N° 686/2006

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.166.231/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente N° 1.166.231/00, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a acordar nuevos valores para las escalas salariales básicas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 450/06.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia se extenderá desde el 1 de agosto de 2006.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la Cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA que luce a fojas 15/16 del Expediente N° 1.166.231/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente N° 1.166.231/00.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.166.231/06

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 722/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 686/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPTE. N° 1.166.231/00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de 2005, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Dra. Mercedes Margarita GADEA, Jefa del Departamento de Relaciones del Trabajo N° 1, por la parte sindical en representación del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Personería Gremial 293), los Sres. Roberto Eduardo CORIA Daniel Osvaldo AMARANTE, Daniel Julio LEWICKI, Juan José LIVERATTO y Mario Alberto ACOSTA con la asistencia letrada de la Dra. Rosalía Isabel de TEJERIA, y por la parte empresaria en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, el Señor Horacio Jorge Santo RUDI con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana ALEJO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en forma directa manifiestan que: Han acordado, para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 450/06, Resolución 345/06 S.T., un incremento del 19% (diecinueve por ciento) sobre los sueldos básicos determinados en la convención aplicable y vigentes al 31 de julio de 2006 que se instrumenta de la siguiente forma:

1°) El 10% a partir del 1° de agosto de 2006;

2°) Y el 9% restante a partir del 1° de octubre de 2006.

3°) Que teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado, la paz social mantenida durante el transcurso de las negociaciones y contemplando la normativa legal en vigencia y los convenios de la OIT, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, las partes establecen por UNICA VEZ, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIO y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6° Ley 24.241) de $ 200,00.- (Pesos Doscientos), para ser abonada entre el 15 y 20 de diciembre de 2006.

4°) Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y salarial, por el término de doce meses, a contar de la firma del presente. En caso que el costo de vida sufra un incremento extraordinario, superior notoriamente a las previsiones oficiales actuales, el sector sindical podrá requerir negociaciones al respecto a la parte empresaria, sin vulnerar el presente acuerdo.

5°) Las partes solicitan, ratifican en este acto firmas y contenidos del presente acuerdo y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado solicitan la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Asimismo las partes comparecientes agregan a las presentes nuevas escalas resultantes del presente acuerdo.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 723/2006

Registro N° 685/2006

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente N° 918.075/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.153.905/06 agregado a foja 269 al principal, obra el acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.153.905/06 agregado a foja 269 al principal.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.153.905/06 agregado a foja 269 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 918.075/92

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 723/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.153.905/06, agregado como fojas 269 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 685/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Febrero de 2006, entre la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (FOCRA), representada por José Saucedo, DNI 12.246.284, Evaristo Miguel Pobrete, DNI 12.150.130, y José Luis Franco, DNI 14.745.706, por una parte y la Asociación de Fabricantes de Porcelana, Loza y Afines (AFAPOLA), representada por Luis Zilli, DNI 16.815.554 y Gustavo Alberto Cataldi, DNI 11.285.332, todos ellos Paritarios Nacionales, se conviene lo siguiente en relación con el CCT 150/75.

Art. 1°: En enero de 2006, se abonará una suma de $ 30 (treinta pesos) con carácter "no remunerativo", y por única vez, a todos los trabajadores alcanzados por el CCT 150/75.

Art. 2°: A partir del 1° de enero de 2006, se incorporarán a las escalas salariales vigentes al día de la fecha los $ 120 (ciento veinte pesos) dispuestos por el decreto 2005/04, y modificado por el 1295/05, a razón de $ 0.63 por hora, sin distinción de categorías y para todo el personal comprendido en el CCT 150/75. Al respecto, con esta conversión no quedan reclamos que formular.

Art. 3°: Los valores alcanzados por lo dispuesto en el art. 2° de presente Acuerdo, se verán incrementados en un 4% a partir del 1° de febrero de 2006.

Art. 4°: A partir del 1° de marzo de 2006, se incrementarán las escalas salariales dispuestas por el art. anterior, en un 4%.

Art. 5°: Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos y variables, remunerativos o no remunerativos, de zona, de acuerdos de partes o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, premios, tickets, etc.). A los efectos de los adicionales aquí mencionados, se tomarán como base de cálculo las escalas salariales que surgen de los artículos 3 y 4 y que figuran en la planilla Anexa, que forma parte de este Acuerdo. La empresa que hubiera otorgado incrementos "a cuenta de futuros aumentos" con posterioridad al 30 de noviembre de 2005 podrá absorber hasta su concurrencia el incremento que surja del presente Acuerdo.

Art. 6°: Las partes acuerdan un salario "mínimo global garantizado", para una jornada normal y habitual de trabajo, de $ 900 (novecientos pesos), a partir del 1° de febrero de 2006, y de $ 950 (novecientos cincuenta), a partir del 1° de marzo de 2006.

Art. 7°: Las partes acuerdan pedir la homologación de este Convenio en el marco del Expediente 918075/92 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y que este Acuerdo rige desde la presentación del mismo ante la autoridad de aplicación.

Art. 8°: El presente Convenio se celebra de acuerdo a la Ley 14.250, en el ámbito de aplicación del CCT 150/75.

ESCALA SALARIAL CERAMISTA-RAMA BLANCA

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS			
PERSONAL OBRERO CERAMISTA				
	Jul/05	Enero/06	Feb/06	Mar/06
1ra. Categoría	3.61	4.24	4.41	4.59
2da. Categoría	3.52	4.15	4.31	4.49
3ra. Categoría	3.43	4.06	4.22	4.39
4ta. Categoría	3.36	3.99	4.14	4.31
5ta. Categoría	3.29	3.92	4.07	4.23
PERSONAL OBRERO CON OFICIO MANTENIMIENTO MECANICO Y ELECTROMECANICO				
Oficial A	3.80	4.43	4.61	4.80
Oficial B	3.61	4.24	4.41	4.59
Medio Oficial	3.43	4.06	4.22	4.39
Operario Calificado	3.36	3.99	4.14	4.31
Ayudante	3.29	3.92	4.07	4.23
MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES				
Oficial	3.61	4.24	4.41	4.59
Medio Oficial	3.43	4.06	4.22	4.39
Ayudante	3.29	3.92	4.07	4.23
TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA				
Chofer	3.80	4.43	4.63	4.80
Acompañante	3.29	3.92	4.07	4.23
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS				
1ra. Categoría	693.02	813.02	845.54	879.36
2da. Categoría	668.95	788.95	820.50	853.32
3ra. Categoría	656.05	776.05	807.09	839.37
4ta. Categoría	643.75	763.75	794.30	826.07
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD				
Personal Mensualizado	6.72	8.00	8.20	8.60
Personal Jornalizado	0.034	0.04	0.041	0.043
ARTICULO 63				
Inciso A* Cuota Sindical	1 % del total de las Remuneraciones			
Inciso B* Cuota Seguros	1 % del total de las Remuneraciones			
ARTICULO 37				
Subsidio Fallecimiento Trabajador/a	233.93	272.45	290.16	301.77
ARTICULO 39				
Contribución Medicamento	2.50	2.91	3.10	3.22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 727/2006

Registro N° 469/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente N° 7.711/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 377/383 del Expediente N° 270.550/06 agregado como foja 376 a los autos principales, obra el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD por la parte sindical y la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la UNIVERSIDAD ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA y la FUNDACION BARCELO, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento convencional fue suscripto en el marco de lo establecido en el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 326/00, cuya entidad gremial firmante es el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD.

Que asimismo corresponde dejar constancia que por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 98/05, obrante a fojas 276/278 de autos, se declaró constituida la Comisión Negociadora para la celebración de un convenio colectivo de trabajo para la región de Cuyo entre la entidad gremial citada en el párrafo anterior y la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, la UNIVERSIDAD ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA y la FUNDACION BARCELO.

Que al respecto es dable dejar constancia que tanto la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT como la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO no suscribieron el convenio de marras.

Que en ese sentido, se señala que por Imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5 de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), que establece que cuando no hubiere unanimidad en el seno de la representación de una de las partes, prevalecerá la posición de la mayoría, se concluye que lo pactado resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores representados por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, dependientes de todas las universidades señaladas en la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 98/05.

Que el instrumento convencional a homologarse será de aplicación al personal que se desempeñe bajo relación de dependencia y que efectúe tareas administrativas y de maestranza, en los establecimientos educativos universitarios de carácter privado vinculados a la enseñanza superior de grado y de postgrado preuniversitario y la vinculada a la enseñanza inicial, general básica y polimodal.

Que su ámbito de aplicación territorial será de aplicación para las Provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y San Luis.

Que en cuanto a la vigencia se extenderá por un año contado a partir de la fecha de homologación.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo conjuntamente con su acta complementaria, celebrados por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD por la parte sindical y la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la UNIVERSIDAD ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA y la FUNDACION BARCELO, por la parte empresaria, que luce a fojas 377/383 del Expediente N° 270.550/06 agregado como foja 376 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5 de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), lo pactado resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores representados por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD y dependientes de todas las universidades señaladas en la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 98/05.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio

Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 377/383 del Expediente N° 270.550/06 agregado como foja 376 a los autos principales.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo pasen a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) para que por su intermedio se proceda a la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 7.711/02

BUENOS AIRES, 19 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución 727/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 377/383 del expediente N° 270.550/06, agregado como fojas 376 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 469/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE LA COMISION PARITARIA REGIONAL DE CUYO CELEBRADA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 30 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 326/00.

Las Partes Intervinientes:

I- Las Universidades Privadas integrantes de la Comisión Negociadora para la celebración del convenio colectivo de trabajo de la Región de Cuyo de Mendoza, San Juan, La Rioja y San Luis en el marco del convenio colectivo de trabajo Nº 326/00.

II- El Sindicato de obreros y Empleados de Educación y Minoridad.

Las partes signatarias de esta Convención Regional de Cuyo exponen:

Que con fecha 26 de Julio de 2000, mediante Resolución Nº 126 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos dictada en el Expediente Nº 833.720/88 se dispuso la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto por el Sindicato de Obreros y Empleados de Educación y Minoridad y las Universidades Privadas que concurrieron a su discusión allí indicadas obrante en el anteriormente referido expediente Nº 833.720/88.

Que de conformidad a lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 126/00 se tomó razón de la Convención Colectiva de Trabajo en el Registro respectivo quedando registrada bajo el Nº 326/00 según surge de la nota fechada el 2 de Agosto de 2000 en la Ciudad de Buenos Aires que suscribió la Dra. Mónica Rissotto de la División Normas Laborales y Registros CCT y Laudos.

Que en el contexto de ese Convenio Marco se acordó la posibilidad de desarrollarlo mediante la negociación a través de Convenciones Colectivas Regionales Descentralizadas o mediante Convenios de Empresa de conformidad a lo establecido en el art. 30 y concordantes del Convenio 326/00, normas concordantes y de la Ley 14.250, sus modificatorias y complementarias.

Que con ese fin y en cumplimiento de lo dispuesto por la disposición DNRT Nº 98 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dictada por el Director Nacional de Relaciones del Trabajo Dr. Jorge Ariel Schuster, con fecha 2 de Septiembre de 2005, las partes han convenido en integrar esta Convención Negociadora para la celebración del Convenio Colectivo de Trabajo para la Región de Cuyo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 326/00 y, consecuentemente, han acordado en los artículos que a continuación se determinan los objetivos compartidos y la normativa que preservan las particularidades regionales en el ámbito de su aplicación que ofrece este sector tan importante de la vida educativa nacional.

Que en la celebración del Convenio Marco y en la del presente Acuerdo Regional ha constituido un propósito esencial para su concreción el respeto y adecuado tratamiento de las diferentes realidades socio-económicas existentes en cada una de las regiones de la geografía nacional y, además, la búsqueda de criterios de razonabilidad y prudencia en el abordaje de temas sensibles, como el salarial, para evitar consecuencias no deseadas en el campo económico. Por esa razón, las Universidades Privadas que suscriben este Convenio en la Región de Cuyo respetando las marcadas diferencias y asimetrías anteriormente aludidas han acordado las normas vinculadas a la estructura salarial y a las condiciones de trabajo previstas en el artículo 30 del Convenio 326/00 para sus trabajadores no docentes, tanto administrativos como de maestranza y de servicios generales. Las notorias asimetrías en punto a las cuotas arancelarias establecidas por las Universidades Privadas del interior del País con respecto a las que rigen para los estudiantes de Capital y del Conurbano Bonaerense al igual que las asimetrías existentes referidas a los niveles de ingreso en general hace necesario un tratamiento ajustado a esas particularidades regionales a que se hace referencia. Esas razones explican que el Convenio Marco 326/00 no estableciera ningún régimen escalafonario, ni una estructura salarial, ni en general cuestiones vinculadas a las condiciones del contrato de trabajo y las dejara libradas a los acuerdos descentralizados para mejor adecuar las disposiciones normativas a cada realidad regional en donde debieran aplicarse.

Que bajo estas premisas se constituyó la Comisión Negociadora de la presente Convención Colectiva Regional habiéndose notificado a la totalidad de las Universidades existentes en Mendoza, San Juan, La Rioja y San Luis según obra en las actuaciones administrativas radicadas en esta Agencia Territorial Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo de la Nación, las que a través de sus representantes y los de la representación gremial del SOEME han formalizado la presente Convención Colectiva Regional de Cuyo de acuerdo a lo establecido en el art. 30 del C.C.T. Nº 326/00.

Que las partes signatarias entienden que esta es la primera Convención Colectiva Descentralizada que llega a una propuesta consensuada desde que existe el Convenio Marco Nº 326/00 y también saben de la difícil tarea que significa abordar un universo salarial ordenado hasta ahora sobre bases discrecionales que alejaban la posibilidad de concretar la garantía constitucional de igual remuneración por igual tarea. Se inicia en este sentido y en muchos otros con la implementación de este acuerdo una aproximación cierta a la realización de dichas aspiraciones en un tiempo razonable que explican la inclusión de cláusulas vinculadas a posibilitar la implementación del Convenio Colectivo Regional.

Que la normativa que sigue constituye en consecuencia la propuesta consensuada con que las partes aspiran a satisfacer los propósitos enunciados.

Artículo 1: ENTIDADES SIGNATARIAS: Son partes signatarias de la presente Convención Colectiva de la Comisión Paritaria Regional de Cuyo, el Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y Minoridad (SOEME) con domicilio en Salta 534 de Capital Federal y su Delegación en Mendoza en calle Perú 1251, Ciudad, Mendoza, por la parte obrera, y por el sector empleador las siguientes asociaciones civiles sin fines de lucro y fundaciones con el domicilio que tienen constituido conforme a sus estatutos, propietarias de las Universidades Privadas integrantes de la Comisión Negociadora de esta Convención Colectiva, constituida por la Disposición D.N.R.T. 98/05 que más abajo suscriben a través de sus respectivos representantes.

Artículo 2: RECAUDOS FORMALES. La presente Convención Colectiva de la Comisión Paritaria Regional de Cuyo de Mendoza, San Juan, La Rioja, San Luis, se celebra de acuerdo a lo establecido en el art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 326/00, a los 14 días del mes de Agosto de 2006, conforme a lo dispuesto por la Disposición D.N.R.T. 98/05 a cargo del Dr. Jorge Ariel Schuster del Ministerio de Trabajo Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Artículo 3: AMBITO DE APLICACION ESPACIAL. La presente Convención Colectiva de la Comisión Paritaria Regional de Cuyo tendrá como ámbito de aplicación a todos los establecimientos educativos universitarios de carácter privado vinculados a la enseñanza superior de grado y de postgrado, preuniversitaria y la vinculada a la enseñanza inicial, general básica y poli modal prevista en la Ley 24.195 o la que la modifique o sustituya, dependientes de las universidades privadas y que funcionen en todo el territorio de la provincia de Mendoza, de la provincia de San Juan, de la provincia de La Rioja y de la provincia de San Luis.

Artículo 4: VIGENCIA EN LO TEMPORAL. La vigencia de esta Convención Colectiva de la Comisión Paritaria Regional de Cuyo, será de un año contado a partir de la fecha de homologación por la autoridad de aplicación. A su vencimiento el convenio permanecerá vigente hasta que una nueva convención lo sustituya o hasta que alguna de las partes lo denuncie.

Artículo 5: Sin perjuicio del plazo establecido precedentemente, para el supuesto en que el índice inflacionario establecido por el INDEC Nivel Consumidor Gran Mendoza supere los dos dígitos antes del vencimiento del mismo, cualquiera de las partes podrá convocar para acordar en Paritaria nuevas escalas salariales.

Artículo 6: Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado del Convenio Marco Nº 326/00, lo que se determine en esta Convención Colectiva Regional de Cuyo y los módulos por establecimientos que pudieran suscribirse en el futuro en los términos del Decreto 470/93, conjuntamente con la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado constituirán en lo sucesivo la única normativa reguladora de las relaciones laborales del personal comprendido.

Artículo 7: PERSONAL COMPRENDIDO. Esta Convención Colectiva de la Comisión Paritaria Regional de Cuyo rige para todo el personal que se desempeñe bajo relación de dependencia directa en los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, en tareas administrativas y de maestranza y servicios generales, con excepción de aquellas de carácter específicamente docente y académicas y las que se determinaron en el art. 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 326/00, las cuales también quedan expresamente excluidas.

Artículo 8: Queda expresamente establecida en esta Convención Colectiva Regional la exclusión de la aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, del personal que cumpla las funciones que a continuación se enuncian:

1 - Personal docente, preceptores y/o celadores.

2 - Rectores, vicerrectores, decanos y vicedecanos, secretarios técnicos o administrativos de rectorados, facultades, y unidades académicas, administración general, direcciones, jefaturas, intendentes de mantenimiento, o cargos equivalentes cualquiera sea su denominación.

3 - Personal que por sus funciones de asistencia directa o cargo de confianza forme parte del staff permanente de los niveles de dirección especificados en el apartado segundo.

4 - Apoderados, representantes legales y profesionales universitarios y terciarios en ejercicio de las incumbencias propias de su título.

5 - Personal autónomo, de empresas contratistas, subcontratistas, prestadoras o locadoras de servicios que contraten con el establecimiento, quienes se regirán por el convenio que resulte aplicable a la actividad principal de su empleador.

6 - Personal comprendido en otros estatutos especiales o convenciones colectivas de trabajo por la índole del específico oficio, tarea o actividad a desarrollar.

7 - El personal contratado para desempeñarse en colonias y centros recreativos.

Artículo 9: Queda vedado al empleador de los centros educativos comprendidos en la presente Convención contratar personal por temporada o a plazo fijo por un período mayor al establecido por la legislación laboral. Además de las modalidades previstas por la Ley de Contrato de Trabajo, podrán adoptarse las modalidades de contratación laboral establecidas en la legislación laboral vigente, las que resulten de los Estatutos Académicos de las respectivas universidades, las que quedan habilitadas por este medio, o cualquier otra forma de contratación o modalidades que las reemplacen en el futuro. Las partes signatarias convienen asimismo que las universidades podrán hacer uso de los regímenes previstos para las Pymes en las condiciones establecidas por la Ley 24.467.

Artículo 10: Ningún trabajador comprendido en la presente Convención podrá ser encuadrado bajo la calificación de “servicio doméstico”. Asimismo, ellos no podrán ser afectados, en ningún caso, a tareas domésticas, propias y particulares de los empleadores, ni incluir las mismas como parte integrante de su jornada legal.

Artículo 11: La presente Convención regirá también para los alumnos de establecimientos que realicen tareas laborales remuneradas contempladas en el Convenio. Sin perjuicio de lo expuesto, excluyese expresamente de la aplicación de este Convenio Colectivo a los alumnos de los establecimientos comprendidos en el presente que efectúen tareas en pasantías, becas, aprendizajes u otras figuras que no impliquen relación de dependencia, aunque contemplen sistemas de contraprestación por las tareas.

Artículo 12: AGRUPAMIENTOS Y CATEGORIAS DEL PERSONAL COMPRENDIDO. El personal comprendido en este Convenio revistará en dos agrupamientos, que son: Agrupamiento Administrativo, dividido en tres categorías identificadas con las letras A, B y C, y Agrupamiento de Maestranza y Servicios Generales, dividido en dos categorías identificadas con las letras A y B.

Las categorías C del Agrupamiento Administrativo y B del Agrupamiento de Maestranza y Servicios Generales, corresponden al nivel inicial con que ingresa todo agente al servicio.

Articulo 13: SALARIOS BASICOS. Se establecen los siguientes salarios básicos para las categorías enunciadas en el artículo 12:

a) Agrupamiento Administrativo, para la categoría C (inicial) $ 930,00; para la categoría B, se incrementará el monto inicial en un 3%, es decir, $ 958,00; para la categoría A, se incrementará un 6% sobre la categoría inicial, es decir, $ 986,00.

b) Agrupamiento de Maestranza y Servicios Generales, para la categoría B (inicial) $890,00; para la categoría A, se incrementará en un 3% el monto inicial, es decir $ 917,00.

c) Decretos presidenciales. Los básicos determinados en los incisos a) y b) precedentemente indicados incluyen la totalidad de los aumentos salariales dispuestos mediante decretos del Poder Ejecutivo Nacional a la fecha de este convenio.

Artículo 14: Las universidades serán la autoridad competente para disponer el encasillamiento del personal a los efectos de la aplicación de este Convenio, el que se efectuará en un plazo que no podrá exceder de noventa días contados a partir de la fecha de su homologación. Quedarán comprendidos en el Agrupamiento Administrativo: en la categoría los que desempeñen funciones administrativas principales y/o especializadas; en la categoría B, los que desarrollan tareas administrativas complementarias no comprendidas en la categoría anterior; y en la categoría C, los cadetes y los que desempeñen tareas administrativas elementales no comprendidas en las demás categorías.

Quedarán comprendidos en el Agrupamiento de Maestranza y Servicios Generales: en la categoría A, los que desempeñen funciones o tareas principales y/o especializadas de mantenimiento y/o producción de carácter operativo; y en la categoría B, los que desempeñen tareas generales y/o elementales de mantenimiento y/o producción no comprendidas en la categoría anterior.

Artículo 15: VACANTES. Cuando se produzcan vacantes en algunas de las categorías y los establecimientos comprendidos en esta Convención Colectiva Regional de Trabajo decidieran proceder a su cobertura, la misma podrá instrumentarse mediante traslados, promociones o nuevos ingresos. Para el caso que se decidiera cubrir la vacante y ello se hiciera mediante promociones, las mismas serán decididas por las entidades empleadoras, en base a criterios objetivos sustentados en la aptitud comprobada para ocupar el nuevo cargo, contemplando a aquellos trabajadores que a criterio de las entidades educativas reúnan las condiciones de mayor capacidad, conducta, rendimiento, desempeño, conocimientos necesarios y nivel de capacitación del dependiente para decidir su promoción.

Todo personal que en forma transitoria sea destinado a tareas de una categoría superior percibirá durante ese tiempo el jornal que corresponda para dicha categoría, sin que esa circunstancia pueda en modo alguno dar lugar a promoción automática alguna.

Artículo 16: Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría e importen un menoscabo moral. En tanto no se vulneren estas salvaguardas, el personal podrá ser requerido para la prestación de servicios inspirados en el principio de la polivalencia funcional, entendida como el desempeño concurrente, simultáneo o alternado, de todos los oficios, conocimientos o funciones que correspondan a la eventual asignación de un puesto de trabajo.

A tales fines las partes signatarias podrán acordar sistemas conjuntos de capacitación laboral y profesional de los trabajadores que amplíen sus aptitudes y conocimientos en términos de multifuncionalidad, con la cooperación de los organismos competentes de la autoridad de aplicación.

Artículo 17: Durante la vigencia del presente Convenio las distintas categorías percibirán como salario básico mínimo el que se determina en la cláusula decimotercera.

Artículo 18: En los recibos de sueldos, además de los recaudos exigidos por la ley, deberá constar la categoría de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo, el cargo del empleado según el mismo, así como una explicación detallada de los descuentos.

Artículo 19: Cuando correspondiere, además de las remuneraciones o salarios básicos de Convenio establecidas en la cláusula duodécima, el personal percibirá los siguientes adicionales:

1º) Adicional por título: a) Título de nivel superior, se abonará el 6% del salario básico de la categoría de revista; b) Título terciario, se abonará el 5% del salario básico de la categoría de revista; e) Título secundario, se abonará el 4% del salario básico de la categoría de revista. El pago de estos adicionales no será acumulativo debiendo abonarse el del título superior.

2º) Adicional por antigüedad: el personal comprendido en el presente Convenio percibirá a partir de su entrada en vigencia un adicional por antigüedad por cada año de servicio del 1% sobre el básico de la categoría de revista. Dicho adicional tendrá un tope máximo de aplicación del 30%, es decir, treinta años de servicio. De ésta manera el trabajador percibirá dicho adicional teniendo en cuenta la cantidad de años de antigüedad a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.

3º) Adicional por presentismo y puntualidad: se abonará al personal comprendido en este Convenio un adicional mensual por asistencia y puntualidad equivalente a la doceava parte del salario básico del Convenio en la categoría de revista, es decir, el 8,33%, se abonará conjuntamente con éste y se perderá el derecho a su percepción por la inasistencia del trabajador, cualquiera fuese su causa —a excepción de la licencia anual reglamentaria— y por tardanzas acumuladas en el mes de más de quince minutos en total.

Artículo 20: Las remuneraciones establecidas sobre el presente Convenio son mínimas, no impiden la asignación de remuneraciones superiores por acuerdo de partes o por decisión unilateral del empleador.

Artículo 21: JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales. El personal de carácter permanente que trabaje menos horas que las del horario establecido precedentemente, percibirá los sueldos básicos proporcionales a las horas de trabajo de acuerdo a su categoría. En todo lo demás que sea concerniente a la jornada de trabajo y a los horarios del personal, las partes se ajustarán a las disposiciones legales que regulen estos aspectos de la actividad laboral.

Artículo 22: Atento a la condición de prestatarias de servicios educativos que revisten las universidades privadas, y en el marco de la legislación laboral vigente, las mismas tendrán el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas a implementar, determinando los instrumentos a utilizar en la administración y conducción de las actividades que le son propias.

En este contexto, la definición de las estructuras funcionales, la composición de grupos y equipos de tareas, la organización del trabajo y sus procedimientos, la planificación administrativa, técnica, económica o académica si correspondiera, como así también todo lo atinente al desenvolvimiento pleno de la actividad y de las responsabilidades que de ella surgen, resultan —por su propia naturaleza— cuestiones reservadas a la cuestión institucional.

Sin perjuicio del ejercicio pleno y racional de las facultades enunciadas, las universidades evitarán toda forma de trato discriminatorio hacia sus trabajadores, fundado en cuestiones relativas a nacionalidad, sexo, raza, religión, política y/o gremiales y reconocerán al sindicato signatario como interlocutor necesario en todo lo atinente a la aplicación de los acuerdos alcanzados y en las paritarias descentralizadas que se celebren en el marco de dicho Convenio.

Artículo 23: CONDICIONES DE TRABAJO. En lo referente a la salubridad, higiene y seguridad las partes se ajustarán a las disposiciones legales que regulen estos aspectos.

Artículo 24: El todos los casos los establecimientos deberán contar con los elementos indispensables que aseguren condiciones adecuadas de luz, ventilación y calefacción suficiente en lo lugares de trabajo.

Artículo 25: En todo lugar de trabajo deberá existir agua potable y se instalarán bebederos para so del personal.

Artículo 26: En el caso que se provea de vivienda al trabajador, la misma debe ser habitable e higiénica, con baño, agua caliente y cocina.

Artículo 27: El empleador hará conocer fehacientemente al empleado u obrero las condiciones referentes a provisión de uniforme y/o ropa de trabajo para el desempeño de sus tareas. En caso de que dichas prendas sean de uso obligatorio por decisión patronal, serán provistas por el empleador a su exclusivo cargo.

Artículo 28: El empleador proveerá los útiles, materiales y demás elementos de trabajo destinados al normal desenvolvimiento del establecimiento como así también los elementos necesarios para la salud y protección del personal, cuyo uso será obligatorio.

Artículo 29: En todos los establecimientos deberá habilitarse un lugar determinado con llave para guardar con llave la ropa del personal de maestranza y se pondrá a disposición del empleado en adecuadas condiciones de uso.

Artículo 30: La aplicación de las cláusulas concernientes a las condiciones de trabajo deberá contemplar adecuadamente las condiciones y posibilidades del establecimiento educacional en el que el personal preste servicios.

Las excepciones, salvedades o adaptaciones que dichas modalidades determinaren en relación a las cláusulas relativas a la vigencia de las condiciones generales de trabajo prescriptas por la presente Convención, podrán ser planteadas fundadamente ante la Comisión Paritaria Descentralizada respectiva.

Artículo 31: REGIMEN DE VACACIONES Y LICENCIAS ESPECIALES. Los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos educativos comprendidos en la presente Convención tendrán derecho al régimen de vacaciones y licencias especiales previstos en las leyes vigentes, a las que se ajustarán para regular estos aspectos.

Artículo 32: AJUSTE POR APLICACION CONVENIO COLECTIVO REGIONAL.

Cuando al momento de practicarse la liquidación de sueldos por aplicación del presente convenio, si el monto bruto que comprende el básica establecido más los adicionales previstos en el mismo dieran un monto inferior al que actualmente el empleado estuviera percibiendo con arreglo a las condiciones existentes con anterioridad en cada Universidad, se consignará por la diferencia una suma fija no bonificable, sujeta a descuentos previsionales, obras sociales, del Instituto de Jubilados y Pensionados (PAMI) y cuota sindical, que se denominará “Ajuste por Aplicación Convenio Colectivo Regional”. De ésta manera, en ningún caso por aplicación del presente Convenio el trabajador percibirá un importe bruto menor al que venía percibiendo con anterioridad.

Artículo 33. Queda establecido un “aporte por uso de convenio” con cargo a cada trabajador que no se encuentre afiliado al Sindicato, del 1,5% mensual que se aplicará sobre los básicos de convenio con destino a la entidad gremial que suscribe esta convención. Esta cláusula mantendrá plena vigencia hasta que una nueva Convención Colectiva la sustituya.

Artículo 34. Beneficios sociales. Siguiendo lo acordado en el Convenio Marco 326/00 los empleadores y trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo Regional deberán dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de las leyes de obras sociales y seguro nacional de salud. A tales efectos se reconoce a la Obra Social para los Trabajadores de la Educación Privada (OSTEP) inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales, Resolución ANSSAL 0041/96, como la originario para los trabajadores del sector, dejándose a salvo las situaciones preexistentes, sean emergentes de convenios facultativos, adhesión voluntaria, resoluciones de autoridad competente u opciones efectuadas con anterioridad a la firma del presente convenio y hasta tanto la autoridad de aplicación resuelva sobre dichos casos. Cuando la situación preexistente derive de la existencia de prestaciones de obras sociales no sindicales o entidades de medicina prepaga, lo que implica derechos adquiridos irrenunciables, dichas situaciones serán resueltas en el ámbito de paritarias descentralizadas por establecimiento previstas en el Convenio Marco, donde deberá tenerse en cuenta la mejor prestación en beneficio del trabajador. Todo ello sin perjuicio del derecho de opción establecido por el Decreto Nº 1141/96.

Artículo 35. Derechos sindicales. Las universidades reconocerán como Delegados Gremiales, a aquellos trabajadores cuya designación se ajustare a lo previsto por la Ley 23.551.

Artículo 36. El número de delegados gremiales actuantes en el ámbito de la Universidad se ajustará como máximo al parámetro establecido en el art. 45 de la Ley de Asociaciones Sindicales, a cuyo efecto cada Universidad será considerada un único establecimiento.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de realizado el acto eleccionario el sindicato deberá cursar a la Universidad una comunicación fehaciente imponiéndola de su resultado. En ella se consignará: nombre, apellido y periodo de mandato de cada delegado electo, identificando asimismo a aquellos representantes que cesan en sus funciones.

Artículo 37. Los establecimientos de educación privada reconocerán a cada delegado de personal para el ejercicio de sus funciones gremiales un crédito horario retribuido de hasta quince horas mensuales, al margen de los permisos especiales que correspondan por congresos ordinarios o extraordinarios, con un tope máximo de cinco días anuales que podrán ser ampliados en razón de necesidades de traslado de acuerdo a las distancias con la sede del evento, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios. A estos efectos, se habilitará un registro especial donde se asentará la utilización de esas horas por el representante, y en el que en cada caso se consignará su firma y la del jefe que corresponda.

Artículo 38. El delegado titular de este derecho estará autorizado a salir del establecimiento, a fin de realizar gestiones relacionadas con su cargo, dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 39. La prerrogativa establecida en los artículos anteriores deberá ser ejecutada por el agente con prudencia y buena fe, dando aviso con la suficiente anticipación a la autoridad superior del establecimiento donde reviste, y acreditando fehacientemente el objeto y la duración de su ausencia, a efectos del contralor.

Artículo 40. Las partes signatarias del presente convenio se comprometen a velar por el buen use de estos derechos, de su conformidad con los fines que se tuvieron en cuenta al establecerla, y de que su ejercicio no afecte el normal desenvolvimiento de los servicios educativos. A los mismos fines, los delegados deberán coordinar con las autoridades de los establecimientos lugar y horarios de celebración de asambleas de personal.

Artículo 41. Es obligación del empleador retener mensualmente a todos los empleados de la Universidad que estén afiliados al SOEME el porcentaje de su remuneración sujeta a aportes y contribuciones que corresponda en concepto de cuota sindical conforme a las resoluciones que haya dictado o dicte en el futuro la autoridad de aplicación de acuerdo a la Ley de Asociaciones Sindicales, así como cualquier otra contribución especial que se estableciera por norma convencional o legal, y depositar dentro de los diez días los importes resultantes a la orden del SOEME.

Los establecimientos remitirán mensualmente al SOEME las planillas correspondientes a los descuentos mensuales practicados al personal que se encuentre en la nómina de afiliados que, con la firma de cada uno de ellos, le haya notificado por medio fehaciente el Sindicato, acompañando una copia de la boleta de depósito y detallando la nómina completa y las sumas retenidas a cada trabajador por los conceptos antes mencionados. Comunicarán asimismo, las bajas que se hubieran producido dentro de los treinta días siguientes.

La obligación del empleador de practicar la retención referida en los términos establecidos en los apartados precedentes, y desde el mes que indicará el Sindicato en su comunicación, regirá en forma inmediata respecto de los trabajadores cuya afiliación le hubiera sido comunicada antes del día veinte de cada mes, y a partir del mes subsiguiente en relación a los que se les notificara con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 42. Cuando existiera acuerdo entre el Sindicato y el empleado en torno a contribuciones voluntarias para eventuales prestaciones complementarias o especiales el empleador procederá a descontar de sus haberes las sumas que se convengan entre ambas partes, depositando los montos de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, siempre respetando los topes establecidos en la legislación vigente. El mismo procedimiento se aplicará en caso de prestaciones y servicios que el Sindicato brinde a sus asociados, debiendo constar en forma fehaciente la aceptación del trabajador.

Artículo 43. Aplicación del convenio. Las partes convienen expresamente que todos los aspectos no regulados ni contemplados por esta convención se regirán por las leyes que regulen las cuestiones generales o específicas planteadas en cada caso.

Artículo 44. Con la sola finalidad de la interpretación con alcance general, en el ámbito exclusivo del presente convenio regional, a pedido de cualquiera de las partes o de la autoridad de aplicación, se formará una Comisión Paritaria Regional integrada por representantes del S.O.E.M.E. y de las Universidades Privadas. Dicha Comisión será presidida por un funcionario designado por el Jefe de la Agencia Territorial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Delegación Regional Mendoza, y estará integrada por un número igual de trabajadores y empleadores debiendo ajustar su funcionamiento a lo aquí previsto y lo preceptuado en el Capítulo II de la Ley 14.250, de Negociación Colectiva de Trabajo. Cualquiera de las partes signatarias una vez homologado el presente convenio podrá requerir ante la Agencia Territorial del Ministerio de Trabajo de la Nación la constitución de la Comisión Paritaria aquí prevista.

Leído y ratificado, se suscriben tantos ejemplares como partes intervinientes de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza a los 14 días del mes de Agosto de 2006.

Expediente 7711/02

Mendoza, 23 de agosto de 2006

En la fecha comparecen por ante esta Agencia Territorial Mendoza, a la audiencia fijada para las 11,00 horas, el Dr. ARIOSTO FALASCHI y OSCAR LAMATTINA, por la Universidad del Aconcagua, CARLOS IGNACIO MASSINI, por la Universidad de Mendoza, NELIDA ROMERO y por la Fundación Barceló, CARLOS MARTINEZ por la Universidad Juan Agustín Maza, por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad, lo hacen: JUAN ECHENIQUE. ANTONIO GUTELLI, SOLEDAD ARAVENA y ANA MARIA BENINGAZZA. Abierto el acto por ante esta Jefatura de Agencia Territorial, los comparecientes acompañan el texto ordenado del nuevo CCT a regir para esta actividad en once hojas numeradas, el que ratifican y suscriben, dando por concluida la negociación de la Convención Colectiva de la Comisión Paritaria Regional de Cuyo, celebrada de acuerdo a lo establecido en el art. 30º del CCT. 326/00, que fuera convocada mediante Disposición DNRT Nº 98/05, del Dr. Jorge Ariel Schuster.

PRIMERO: Que las partes solicitan se eleve el CCT de carácter regional de Cuyo, a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio de Trabajo, a los efectos de su homologación. Previo a ello, se solicita que dicho Ministerio requiera del Secretario General de SOEME, se ratifique lo actuado por la representación sindical que concurrieron a integrar la Comisión Negociadora de esta CCT Regional de Cuyo.

Con lo que se dio por terminada la reunión, firmando los presentes este acta, al pie para constancia por ante mí que certifico.